REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 872

Quito, viernes 28 de octubre de 2016

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:

16 382 **Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio la cuarta revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 (4R) "Elementos Mínimos de Seguridad en Vehículos Automotores" 2**

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

AVISOS JUDICIALES:

- **Muerte presunta del señor Hugo Sergio Gianini Iñiguez (2da. publicación) 20**
- **Muerte presunta del señor Manuel Mesías Benavides (2da. publicación) 20**
- **Muerte presunta del señor Ismael Vargas Mora (2da. publicación) 21**
- **Juicio de expropiación que sigue el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "INMOBILIAR", en contra de los herederos conocidos, presuntos y desconocidos de Carmen Zoila Coronel Ávila y otros (2da. publicación) ... 22**
- **Muerte presunta del señor David Eduardo Flores Peña (3ra. publicación) 23**
- **Muerte presunta del señor ciudadano, Rodrigo Eustorgio Chiriboga Estevez (3ra. publicación) .. 24**
- **Muerte presunta de la señora Helena Patricia Hernández Herrera (3ra. publicación) 24**
- **Muerte presunta del señor Eugenio Fabián Zhingri Angamarca (3ra. publicación) 25**
- **Muerte presunta del señor Manuel Jesús Rivera Avendaño (3ra. publicación) 25**
- **Muerte presunta del señor José David Quinga Pilataxi (3ra. publicación) 26**

Págs.

- **Muerte presunta del señor Pedro Manuel Túquerrez (3ra. publicación) 27**

- **Muerte presunta del señor Pepe Olger Andi Calapucha (3ra. publicación) 27**

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

- **Cantón Las Naves: De aprobación de planos, inspección de construcciones, tasas por servicios técnicos, administrativos y especies valoradas 27**

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 382

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que mediante Resolución No. 14 453 del 01 de octubre de 2014, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 348 del 06 de octubre de 2014, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Tercera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034** *"Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores"*, el mismo que entró en vigencia el 04 de abril de 2015;

Que mediante Resolución No. 15 097 del 13 de marzo de 2015, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 469 del 30 de marzo de 2015, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** de la Tercera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034** *"Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores"*, la misma que entró en vigencia el 13 de marzo de 2015;

Que mediante Resolución No. 15 255 del 26 de agosto de 2015, promulgada en el Registro Oficial No. 584 del 10 de septiembre de 2015, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 2** de la Tercera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034** *"Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores"*, la misma que entró en vigencia el 10 de septiembre de 2015;

Que mediante Resolución No. 16 122 del 06 de abril de 2016, promulgada en el Registro Oficial No. 741 del 26 de abril de 2016, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 3** de la Tercera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034** *"Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores"*, la misma que entró en vigencia el 06 de abril de 2016;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas"* ha formulado la ***Cuarta Revisión*** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034** *"Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores"*;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. de fecha de , se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Cuarta Revisión del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Cuarta Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034** *"Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores"*;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la **Cuarta Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034** *"Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores"*; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Cuarta Revisión** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 034 (4R) "ELEMENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES"

1. OBJETO

1.1 El presente reglamento técnico establece los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los vehículos automotores que circulen en el territorio ecuatoriano, con la finalidad de proteger la vida e integridad de las personas; así como el fomentar mejores prácticas al conductor, pasajero y peatón.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico ecuatoriano se aplica a todo vehículo que va a ingresar al parque automotor ecuatoriano, sean importados, ensamblados o fabricados en el país, que deben contener los elementos mínimos de seguridad obligatorios especificados en el numeral 4.

2.2 Este reglamento técnico ecuatoriano hace una excepción a los vehículos prototipos destinados para el desarrollo de un nuevo modelo que pertenezcan a ensambladoras o comercializadoras, estos no podrán ser comercializados mientras se encuentren en esta etapa.

2.3 Este reglamento técnico ecuatoriano aplica a los vehículos automotores especificados en la Norma NTE INEN 2656 de "Clasificación vehicular" y en lo específico a las categorías de vehículos que se determina en el texto de cada requisito o en la normativa referida en el mismo.

2.4 Este reglamento técnico ecuatoriano no aplica a transporte ferroviario, equipo caminero y agrícola, a vehículos de competencia deportiva, vehículos clásicos, históricos y de colección.

2.5 Los vehículos objeto del presente reglamento técnico ecuatoriano se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

PARTIDAS	DESCRIPCCIÓN
8702.10.10.80	- - - En CKD
8702.10.10.90	- - - Los demás
8702.10.90.80	- - - En CKD
8702.10.90.90	- - - Los demás
8702.90.10.80	- - - En CKD
8702.90.10.90	- - - Los demás
8702.90.91.11	- - - - - En CKD
8702.90.91.19	- - - - - Los demás
8702.90.91.21	- - - - - En CKD
8702.90.91.29	- - - - - Los demás
8702.90.91.91	- - - - - En CKD
8702.90.91.99	- - - - - Los demás
8702.90.99.11	- - - - - En CKD
8702.90.99.19	- - - - - Los demás
8702.90.99.21	- - - - - En CKD
8702.90.99.29	- - - - - Los demás
8702.90.99.93	- - - - - En CKD

8702.90.99.99	- - - - - Los demás
8703.10.00.11	- - - En CKD
8703.10.00.19	- - - Los demás
8703.10.00.21	- - - En CKD
8703.10.00.29	- - - Los demás
8703.10.00.91	- - - En CKD
8703.10.00.99	- - - Los demás
8703.21.00.80	- - - En CKD
8703.21.00.91	- - - - Vehículo de tres ruedas
8703.21.00.99	- - - - Los demás
8703.22.10.80	- - - - En CKD
8703.22.10.90	- - - - Los demás
8703.22.90.80	- - - - En CKD
8703.22.90.90	- - - - Los demás
8703.23.10.80	- - - - En CKD
8703.23.10.90	- - - - Los demás
8703.23.90.80	- - - - En CKD
8703.23.90.90	- - - - Los demás
8703.24.10.80	- - - - En CKD
8703.24.10.90	- - - - Los demás
8703.24.90.80	- - - - En CKD
8703.24.90.90	- - - - Los demás
8703.31.10.80	- - - - En CKD
8703.31.10.90	- - - - Los demás
8703.31.90.80	- - - - En CKD
8703.31.90.91	- - - - - Vehículo de tres ruedas
8703.31.90.99	- - - - - Los demás
8703.32.10.80	- - - - En CKD
8703.32.10.90	- - - - Los demás
8703.32.90.80	- - - - En CKD
8703.32.90.90	- - - - Los demás
8703.33.10.80	- - - - En CKD
8703.33.10.90	- - - - Los demás
8703.33.90.80	- - - - En CKD
8703.33.90.90	- - - - Los demás
8703.90.00.11	- - En CKD
8703.90.00.19	- - Los demás:
8703.90.00.21	- - - En CKD
8703.90.00.29	- - - Los demás
8703.90.00.91	- - - En CKD
8703.90.00.99	- - - Los demás
8704.10.00.11	- - - En CKD
8704.10.00.19	- - - Los demás
8704.10.00.21	- - - En CKD
8704.10.00.29	- - - Los demás
8704.10.00.91	- - - En CKD
8704.10.00.99	- - - Los demás
8704.21.10.80	- - - - En CKD
8704.21.10.91	- - - - - Vehículo de tres ruedas
8704.21.10.99	- - - - - Los demás
8704.21.90.80	- - - - En CKD
8704.21.90.90	- - - - Los demás
8704.22.10.80	- - - - En CKD
8704.22.10.90	- - - - Los demás
8704.22.20.80	- - - - En CKD
8704.22.20.90	- - - - Los demás
8704.22.90.80	- - - - En CKD
8704.22.90.90	- - - - Los demás
8704.23.00.80	- - - En CKD
8704.23.00.90	- - - Los demás
8704.31.10.80	- - - - En CKD
8704.31.10.91	- - - - - Vehículo de tres ruedas
8704.31.10.99	- - - - - Los demás
8704.31.90.80	- - - - En CKD
8704.31.90.90	- - - - Los demás
8704.32.10.80	- - - - En CKD
8704.32.10.90	- - - - Los demás
8704.32.20.80	- - - - En CKD
8704.32.20.90	- - - - Los demás
8704.32.90.80	- - - - En CKD
8704.32.90.90	- - - - Los demás
8704.90.00.11	- - - En CKD
8704.90.00.19	- - - Los demás
8704.90.00.21	- - - En CKD
8704.90.00.29	- - - Los demás
8704.90.00.93	- - - En CKD

8704.90.00.99	- - - Los demás
8705.10.00.00	- Camiones grúa
8705.20.00.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación
8705.30.00.00	- Camiones de bomberos
8705.40.00.00	- Camiones hormigonera
8705.90.11.00	- - - Coches barredera
8705.90.19.00	- - - Los demás
8705.90.20.00	- - Coches radiológicos
8705.90.90.10	- - - Vehículos con autobomba para suministro de cemento
8705.90.90.90	- - - Los demás
8706.00.10.80	- - En CKD
8706.00.10.90	- - Los demás
8706.00.21.80	- - - En CKD
8706.00.21.90	- - - Los demás
8706.00.29.80	- - - En CKD
8706.00.29.90	- - - Los demás
8706.00.91.80	- - - En CKD
8706.00.91.90	- - - Los demás
8706.00.92.80	- - - En CKD
8706.00.92.90	- - - Los demás
8706.00.99.80	- - - En CKD
8706.00.99.91	- - - -Vehículos híbridos
8706.00.99.92	- - - - Vehículos híbridos en CKD
8706.00.99.99	- - - - Los demás

En referencia a las partidas y subpartidas arancelarias, la aplicación del presente reglamento técnico es sobre el vehículo finalizado en condiciones de rodaje y uso.

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de entendimiento del presente reglamento se adoptan las definiciones contempladas en las Normas Técnicas mencionadas en el presente reglamento y las que a continuación se detallan:

3.1.1 *Asiento plegable.* Es un asiento auxiliar destinado al uso ocasional y que normalmente esta plegado**.**

3.1.2 *Cinturones de seguridad autotensables*. Son los dispositivos de retención personal consistentes en una banda de gran resistencia sujeta en dos o tres puntos al montante de la carrocería que son regulados de forma automática, que tienen como objetivo amortiguar la desaceleración ante una frenada brusca o impacto.

3.1.3 *Cinturones de seguridad tensables*. Son los dispositivos de retención personal consistentes en una banda de gran resistencia sujeta en dos o tres puntos al montante de la carrocería que son regulados de forma automática o manual, que tiene como objetivo amortiguar la desaceleración ante una frenada brusca o impacto.

3.1.4 *Chasis*. Armazón del vehículo que comprende el bastidor, ruedas, transmisión, con o sin motor, excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga.

3.1.5 *Chasis compacto o autoportante*. Su estructura metálica está construida por la unión de elementos de chapa de diferentes formas y espesores, en la cual la chapa externa del vehículo soporta algo o toda la carga estructural del vehículo.

3.1.6 *Importador*. Persona natural o jurídica responsable de la importación de vehículos para utilización propia o para comercializar.

3.1.7 *Plazas*. Posiciones de pasajeros en un vehículo

3.1.8 *Protección para impacto lateral*. Sistema o elemento de seguridad que minimiza los daños ocasionados a los ocupantes en caso de impacto lateral.

3.1.9 *Protección para impacto frontal*. Sistema o elemento de seguridad que minimiza los daños ocasionados a los ocupantes en caso de impacto frontal.

3.1.10 *Proveedor*. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

3.1.11 *Sistema de asistencia en el frenado (ABS*). Función del sistema de frenado que ante un bloqueo de las ruedas libera presión de frenado en la(s) rueda(s) bloqueadas permitiéndoles rodar evitándose la pérdida de control en el frenado.

3.1.12 *Vehículo Base*. Todo tipo de vehículo que se utiliza en la fase inicial del proceso de homologación.

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

4.1 Dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa y de visibilidad

4.1.1 Los dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa, y de visibilidad deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 1155 *"Vehículos automotores. Dispositivos para mantener o mejorar la visibilidad"*; ó deben cumplir con las dos siguientes regulaciones en simultáneo:

a) Reglamentación Técnica No. 48 de la ONU, "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF VEHICLES WITH REGARD TO LIGHTNING AND LIGHT SIGNALING DEVICES" – *"Disposiciones Relativas Uniformes a la aprobación de vehículos en los referente a iluminación y dispositivos de señalización luminosa"*, vigente en su última versión para el cual fue homologado el modelo en el ó los laboratorio(s) acreditado(s) para certificar el reglamento técnico ONU mencionado y;

b) Reglamentación Técnica No. 7 de la ONU "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF FRONT AND REAR POSITION LAMPS, STOP–LAMPS AND END–OUTLINE MARKER LAMPS FOR MOTOR VEHICLES (EXCEPT MOTOR CYCLES) AND THEIR TRAILERS – *"Disposiciones Relativas Uniformes a la aprobación lámparas frontales y traseras de posición, lámparas de freno y lámparas marcadoras de fin para vehículos motorizados (excepto motocicletas) y sus remolques"*, vigente en su última versión para el cual fue homologado el modelo en el ó los laboratorio(s) acreditado(s) para certificar el reglamento técnico ONU mencionado.

4.1.2 Los vehículos que van a ingresar al parque automotor deben contar con una tercera luz de freno tal como lo indica la Norma NTE INEN 1155 ó deben cumplir con las dos siguientes regulaciones en simultáneo:

a) Reglamentación Técnica No.48 de la ONU, "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF VEHICLES WITH REGARD TO LIGHTNING AND LIGHT SIGNALING DEVICES" – *"Disposiciones Relativas Uniformes a la aprobación de vehículos en los referente a iluminación y dispositivos de señalización luminosa"*, vigente en su última versión para el cual fue homologado el modelo en el ó los laboratorio(s) acreditado(s) para certificar el reglamento técnico ONU mencionado y;

b) Reglamentación Técnica No. 7 de la ONU "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF FRONT AND REAR POSITION LAMPS, STOP–LAMPS AND END–OUTLINE MARKER LAMPS FOR MOTOR VEHICLES (EXCEPT MOTOR CYCLES) AND THEIR TRAILERS – *"Disposiciones Relativas Uniformes a la aprobación lámparas frontales y traseras de posición, lámparas de freno y lámparas marcadoras de fin para vehículos motorizados (excepto motocicletas) y sus remolques"*, vigente en su última versión para el cual fue homologado el modelo en el ó los laboratorio(s) acreditado(s) para certificar el reglamento técnico ONU mencionado.

4.2 Condiciones ergonómicas

4.2.1 Asientos y sus anclajes

4.2.1.1 Todos los asientos de los vehículos automotores deben tener apoya cabezas. Se exceptúan de esta obligación las motocicletas, los asientos de pasajeros de autobuses de transporte urbano, los asientos plegables y los asientos ubicados en sentido paralelo al eje longitudinal del vehículo. Se exceptúan la posición central trasera siempre y cuando el modelo no tenga en ninguna versión mundial del apoya cabezas en la posición central trasera.

4.2.1.2 Los apoya cabezas deben cumplir con lo establecido en la Reglamentación Técnica No. 25 de la ONU "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF HEAD RESTRAINTS (HEADRESTS), WHETHER OR NOT INCORPORATED IN VEHICLE SEATS" – *"Disposiciones Relativas Uniformes a la aprobación de apoya cabezas (reposacabezas), incorporados o no en asientos de vehículos"* vigente en su última versión para el cual fue homologado el modelo en el ó los laboratorio(s) acreditado(s) para certificar el reglamento técnico ONU mencionado. Este requisito afecta a las categorías de vehículos que la reglamentación mencionada en su texto.

Los apoya cabezas deben cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico Global GTR 7 Apoya cabezas - HEADRESTRAINTS en su última versión lo cual afecta a la categoría de vehículos que el reglamento técnico mencionado indica en su texto.

4.2.1.3 Los asientos deben cumplir con lo establecido en la Reglamentación Técnica No.17 de la ONU "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF VEHICLES WITH REGARD TO THE SEATS, THEIR ANCHORAGES AND ANY HEAD RESTRAINTS" – *"Prescripciones uniformes sobre la aprobación de vehículos en lo que concierne a los asientos, a sus anclajes y a los apoya cabezas"* vigente en su última versión para el cual fue homologado el modelo en el ó los laboratorio(s) acreditado(s) para certificar el Reglamento técnico ONU mencionado. Este requisito afecta a las categorías de vehículos que la reglamentación mencionada indica en su texto.

Los vehículos no contemplados en el reglamento técnico de la ONU anterior deben cumplir con lo establecido en la Reglamentación Técnica No.80 de la ONU "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF SEATS OF LARGE PASSENGER VEHICLES AND OF THESE VEHICLES WITH REGARD TO THE STRENGTH OF THE SEATS AND THEIR ANCHORAGES" – *"Prescripciones uniformes relativas a la aprobación de asientos de vehículos de grandes dimensiones para el transporte de pasajeros y de estos vehículos por lo que respecta a la resistencia de los asientos y de sus anclajes"* vigente en su última versión para el cual fue homologado el modelo en el ó los laboratorio(s) acreditado(s) para certificar el reglamento técnico ONU mencionado. Este requisito afecta a las categorías de vehículos que la reglamentación mencionada indica en su texto.

4.2.1.4 Los anclajes de cinturones de seguridad deben cumplir con lo establecido en la Reglamentación Técnica No. 14 de la ONU "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF VEHICLES WITH REGARD TO SAFETY-BELT ANCHORAGES, ISOFIX ANCHORAGES SYSTEMS AND ISOFIX TOP TETHER ANCHORAGES" – *"Prescripciones Uniformes relativas a la aprobación de los vehículos en lo que concierne a los*

anclajes de los cinturones de seguridad, anclajes ISOFIX y los anclajes superiores ISOFIX" vigente en la última versión para el cual fue homologado el modelo en el ó los laboratorio(s) acreditado(s) para certificar el reglamento técnico ONU mencionado. Este requisito afecta a las categorías de vehículos que la reglamentación mencionada indica en su texto.

Los vehículos automotores deben incorporar los anclajes ISOFIX de acuerdo a lo establecido en la reglamentación antes mencionada para los vehículos que el mismo reglamento indica en su texto.

4.3 Frenos

4.3.1 Los vehículos automotores que correspondan a la categoría L conforme a la Norma NTE INEN 2656 deben contar como mínimo de dos sistemas de frenado, uno que actúe sobre la rueda o ruedas delanteras y otro que actúe sobre la rueda o ruedas posteriores.

4.3.2 Los frenos de los vehículos deben cumplir con lo establecido en la Reglamentación Técnica No. 13-H de la ONU - "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF PASSENGER CARS WITH REGARD TO BRAKING"- *"Disposiciones uniformes sobre la aprobación de los vehículos automóviles de pasajeros en lo relativo al frenado"* vigente en su última versión para el cual fue homologado el modelo en un laboratorio acreditado para certificar el reglamento técnico ONU mencionado. Este requisito afecta a las categorías de vehículos que la reglamentación mencionada indica en su texto.

4.3.3 Los vehículos automotores de cuatro ruedas deben disponer de frenos ABS, conforme con lo que establezca la Reglamentación Técnica No. 13-H de la ONU, aplicada a los vehículos que la regulación indica en su texto.

4.3.4 Los frenos de los vehículos deben cumplir con lo establecido en la Reglamentación Técnica No. 13 de la ONU – "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF VEHICLES OF CATEGORIES M, N AND O WITH REGARD TO BRAKING" – *"Disposiciones uniformes relacionadas con la aprobación de vehículos de categorías M, N Y O con relación al sistema de frenos"* vigente en su última versión para el cual fue homologado el modelo en el ó los laboratorio(s) acreditado(s) para certificar el reglamento técnico ONU mencionado. Este requisito afecta a las categorías de vehículos que la reglamentación mencionada indica en su texto.

4.4 Control electrónico de estabilidad

4.4.1 Los vehículos automotores deben disponer de un Control electrónico de estabilidad conforme a lo establecido por el Reglamento Técnico Global GTR8 "ELECTRONIC STABILITY CONTROL SYSTEMS" – "Sistemas Electrónicos de Control de Estabilidad ESC" conforme a lo establecido por la Reglamentación Técnica No. 13–H de la ONU "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF PASSENGER CARS WITH REGARD TO BRAKING" – *"Disposiciones uniformes sobre la aprobación de los vehículos automóviles de pasajeros en lo relativo al frenado"* vigente para el cual fue homologado el modelo en el ó los laboratorio(s) acreditado(s) para certificar los reglamentos técnicos ONU mencionados. Este requisito es obligatorio para los vehículos a partir del año modelo 2020 y afecta a las categorías de vehículos que la reglamentación mencionada indica en su texto.

4.5 Neumáticos. Los neumáticos de vehículos automotores deben cumplir con lo establecido en:

a) Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011 *"Neumáticos"*, ó;

b) Reglamentación Técnica No 30 de la ONU "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF PNEUMATIC TYRES FOR MOTOR VEHICLES AND THEIR TRAILERS" – *"Disposiciones uniformes concernientes a la aprobación de neumáticos para vehículos motorizados y sus remolques"* ó;

c) Reglamentación Técnica No 54 de la ONU "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF PNEUMATIC TYRES FOR COMMERCIAL VEHICLES AND THEIR TRAILERS". – *"Disposiciones uniformes concernientes a la aprobación de neumáticos para vehículos comerciales y sus remolques"*.

4.6 Suspensión. Los vehículos automotores deben disponer de un sistema de suspensión con elementos amortiguadores en todos sus ejes o ruedas, respetando las especificaciones técnicas del diseño original del fabricante.

4.7 Dirección. Los vehículos automotores deben disponer de un sistema de dirección asistida, prohibiéndose modificaciones al sistema original provisto por el fabricante, respetándose las especificaciones técnicas del diseño original o cumplir con la Reglamentación Técnica No 79 de la ONU "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF VEHICLES WITH REGARD TO STEERING EQUIPMENT" – *"Disposiciones uniformes concernientes a la aprobación de vehículos en referencia a su equipamiento de dirección"* vigente para el cual fue homologado el modelo en el ó los laboratorio(s) acreditado(s) para certificar el reglamento técnico ONU mencionado.

4.8 Chasis motorizado. Para recibir una carrocería, el chasis motorizado debe respetar los diseños originales o limitaciones del fabricante.

4.8.1 Para la fabricación, ensamblaje o construcción de carrocerías de buses para pasajeros, el chasis motorizado debe ser de diseño original para transporte de pasajeros, sin modificaciones, aditamentos o extensiones.

4.9 Carrocería. La carrocería no debe ser modificada sin autorización por escrito del fabricante y el respectivo soporte técnico.

4.10 Ventilación. Todo vehículo, con la excepción de las motocicletas, tricimotos y cuadrones, debe disponer de un sistema de ventilación que evite la condensación (empañado) en el parabrisas delantero, posterior y los vidrios laterales delanteros.

4.11 Vidrios. Los vidrios que se utilicen en los vehículos deben ser vidrios de seguridad para automotores y deben cumplir con los requisitos establecidos en:

a) Reglamento RTE INEN 084 *"Vidrios de seguridad para automotores"* cuya norma técnica de referencia es la Norma NTE INEN 1669 *"Vidrios de seguridad para automotores. Requisitos"*; o,

b) Reglamentación Técnica No 43 de la ONU "Disposiciones uniformes concernientes a la aprobación de materiales de cristales de seguridad y su instalación en vehículos" – "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF SAFETY GLAZING MATERIALS AND THEIR INSTALLATION ON VEHICLES" vigente para el cual fue homologado el modelo en el ó los laboratorio(s) acreditado(s) para certificar el reglamento técnico ONU mencionado.

4.12 Cinturones de seguridad

4.12.1 Todo vehículo automotor, excepto las motocicletas y los asientos de los pasajeros de buses urbanos, deben disponer de cinturones de seguridad de acuerdo a la siguiente aplicación:

4.12.1.1 Cinturón de seguridad de tres puntos en los asientos frontales, laterales y posteriores laterales de todos los vehículos. Será obligatorio para los vehículos en las categorías M1 y N1, deben tener cinturones de 3 puntos en todas las plazas a ser consideradas para su homologación y los correspondientes apoyacabezas bajo las respectivas reglamentaciones técnicas indicadas en este reglamento. Se exceptúan la posición central trasera siempre y cuando el modelo no tenga en ninguna versión mundial el cinturón de tres puntos en la posición central trasera.

4.12.1.2 Cinturón de seguridad de dos o tres puntos en asientos de base plegable de uso ocasional lateral y tres puntos en filas de asientos plegables posteriores siempre que estos se encuentren en alguna versión homologada bajo normas ONU de ese modelo.

4.12.1.3 Los cinturones de seguridad para vehículos automotores deben cumplir con lo establecido en la Reglamentación Técnica No. 16 de la ONU "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF: I. SAFETY–BELTS, RESTRAINT SYSTEMS, CHILD RESTRAINT SYSTEMS AND ISOFIX CHILD RESTRAINT SYSTEMS FOR OCCUPANTS OF POWER–DRIVEN VEHICLES II. VEHICLES QUIPPED WITH SAFETY–BELTS, RESTRAINT SYSTEMS, CHILD RESTRAINT SYSTEMS AND ISOFIX CHILD RESTRAINT SYSTEMS" – *"Prescripciones uniformes relativas a la aprobación de: I. cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX para ocupantes de vehículos de motor. II. Vehículos equipados con cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX"* vigente en su última versión para el cual fue homologado el modelo en el ó los laboratorio(s) acreditado(s) laboratorio acreditado para certificar el reglamento técnico ONU mencionado. Este requisito es obligatorio de acuerdo a las categorías de vehículos que la reglamentación mencionada indica en su texto.

4.13 Parachoques frontal y posterior

4.13.1 Los vehículos automotores, excepto el chasis motorizado y motocicletas, deben disponer de parachoques frontal y posterior, respetando los diseños originales del fabricante. Los tractocamiones dispondrán únicamente del parachoques frontal.

4.13.2 Se prohíbe el uso de elementos de defensa adicionales a los originales del vehículo (tumba burros, aumentos a parachoques originales, ganchos o bolas, porta remolques no removibles que sobresalgan de la carrocería).

4.14 Barras anti empotramientos posteriores para vehículos pesados

4.14.1 Los vehículos automotores de categorías M3, N3, N2 y O deben estar construidos y/o equipados de manera que ofrezcan protección eficaz al impacto en la parte ancha posterior del vehículo.

4.15 Protección para impacto frontal y lateral. Los vehículos automotores deben disponer de protección para impactos frontal y lateral.

4.15.1 Los vehículos automotores deben cumplir con los requisitos establecidos en la Reglamentación Técnica No. 94 de la ONU "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF VEHICLES WITH REGARD TO THE PROTECTION OF THE OCCUPANTS IN THE EVENT OF A FRONTAL COLLISION"- *"Prescripciones uniformes sobre la aprobación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión frontal"*, vigente en su última versión para el cual fue homologado el modelo en el ó los laboratorio(s) acreditado(s) para certificar el reglamento técnico ONU mencionado. Este requisito afecta a las categorías de vehículos que la reglamentación mencionada indica en su texto.

4.15.2 Los vehículos automotores deben cumplir con los requisitos establecidos en la Reglamentación Técnica No. 95 de la ONU "Prescripciones uniformes sobre la aprobación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión lateral" – "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF VEHICLES WITH REGARD TO THE PROTECTION OF THE OCCUPANTS IN THE EVENT OF A LATERAL COLLISION" vigente en su última versión para el cual fue homologado en el modelo en un laboratorio acreditado para certificar el reglamento técnico ONU mencionado. Este requisito afecta a las categorías de vehículos que la reglamentación mencionada indica en su texto.

4.16 Bolsas de aire (AIR BAGS)

4.16.1 Los vehículos deben incorporar al menos dos bolsas de aire (airbag) frontal y deben cumplir con lo establecido en

la Reglamentación Técnica No. 94 de la ONU "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF VEHICLES WITH REGARD TO THE PROTECTION OF THE OCCUPANTS IN THE EVENT OF A FRONTAL COLLISION" – *"Prescripciones uniformes sobre la homologación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión frontal"*, de acuerdo a lo indicado en el Anexo A.

4.16.2 Para la reposición de las bolsas de aire deben cumplir con lo establecido en la Reglamentación Técnica No. 114 de la ONU "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF: I. AN AIRBAG MODULE FOR A REPLACEMENT AIRBAG SYSTEM; II. A REPLACEMENT STEERING WHEEL EQUIPPED WITH AN AIRBAG MODULE OF AN APPROVED TYPE; III. A REPLACEMENT AIRBAG SYSTEM OTHER THAN THAT INSTALLED IN A STEERING WHEEL" – *"Prescripciones uniformes relativas a la aprobación de: I. Un módulo de airbag para un sistema de airbag de recambio, II. Un volante de recambio equipado con un módulo de airbag de un tipo homologado, III. Un sistema de airbag de recambio distinto del instalado en el volante"*, vigente en su última versión. Este requisito debe ser homologado por el agente proveedor de las autopartes.

4.17 Avisador acústico y luminoso de uso de cinturón. El avisador acústico y luminoso debe ser el original del vehículo y debe cumplir con lo establecido en la Reglamentación Técnica No. 16 de la ONU "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF: I. SAFETY–BELTS, RESTRAINT SYSTEMS, CHILD RESTRAINT SYSTEMS AND ISOFIX CHILD RESTRAINT SYSTEMS FOR OCCUPANTS OF POWER- DRIVEN VEHICLES II. VEHICLES EQUIPPED WITH SAFETY–BELTS, SAFETY–BELTS REMINDER RESTRAINT SYSTEMS, CHILD RESTRAINT SYSTEMS AND ISOFIX CHILD RESTRAINT SYSTEMS" – *"Prescripciones uniformes relativas a la aprobación de: I. cinturones de seguridad, Recordatorio de cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX para ocupantes de vehículos de motor. II. La Reglamentación Técnica ISOFIX"*, vigente en su última versión para el cual fue homologado el modelo en el ó los laboratorio(s) acreditado(s) para certificar el reglamento técnico ONU mencionado. Este requisito afecta a las categorías de vehículos que la reglamentación mencionada indica en su texto.

4.17.1 El avisador acústico (bocina) debe ser el original del vehículo y se prohíbe la modificación, alteración o el cambio o adaptación por otro avisador acústico que incumpla los requisitos mencionados.

4.18 Cerraduras con sistema de bloqueo de apertura interior. Todo vehículo automotor liviano que disponga de puertas posteriores laterales, debe tener en las mismas un sistema de bloqueo de apertura interior independiente del sistema de seguridad convencional, para prevenir la apertura involuntaria de las puertas.

4.19 Capó. Para los vehículos automotores que dispongan de capó, estos deben contener un dispositivo manual de seguridad que evite aperturas involuntarias, adicional al control remoto de apertura.

4.20 Tacógrafo. Será obligatorio en los vehículos de categoría M3 y N3**.**

4.21 Para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este capítulo, se podrá aplicar la tabla que se encuentra en el Anexo B.

5. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

5.1 Los métodos de ensayo para evaluar la conformidad de los elementos de seguridad indicados en el presente reglamento, serán los establecidos en cada uno de los documentos normativos referenciados en este reglamento.

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

6.1 Norma NTE INEN 1155, *"Vehículos automotores. Dispositivos para mantener o mejorar la visibilidad"*.

6.2 Norma NT INEN 1669, *"Vidrios de seguridad para automotores. Requisitos"*.

6.3 Norma NTE INEN 2205, *"Vehículos automotores. Bus urbano. Requisitos"*.

6.4 Reglamento RTE INEN 011, *"Neumáticos"*.

6.5 Norma NTE INEN 2656, *"Clasificación vehicular"*.

6.6 Reglamentación Técnica No. 7 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) – *"Disposiciones Relativas Uniformes a la aprobación lámparas frontales y traseras de posición, lámparas de freno y lámparas marcadoras de fin para vehículos motorizados (excepto motocicletas) y trailers"* – "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF FRONT AND REAR POSITION LAMPS, STOP-LAMPS AND END-OUTLINE MARKER LAMPS FOR MOTOR VEHICLES (EXCEPT MOTOR CYCLES) AND THEIR TRAILERS".

6.7 Reglamentación Técnica No. 13 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) — *"Disposiciones uniformes sobre la aprobación de vehículos de las categorías M, N y O con relación al frenado"* – "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF VEHICLES OF CATEGORIES M, N AND O WITH REGARD TO BRAKING".

6.8 Reglamentación Técnica No. 13-H de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) — *"Disposiciones uniformes relativas a la aprobación de los vehículos automóviles de pasajeros en lo relativo al frenado"* - "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF PASSENGER CARS WITH REGARD TO BRAKING".

6.9 Reglamentación Técnica No. 14 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) — *"Prescripciones uniformes relativas a la aprobación de los vehículos en lo que concierne a los anclajes de los cinturones de seguridad, los sistemas de anclajes ISOFIX y los anclajes superiores ISOFIX"* – "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF VEHICLES WITH REGARD TO SAFETY–BELT ANCHORAGES, ISOFIX ANCHORAGES SYSTEMS AND ISOFIX TOP TETHER ANCHORAGES".

6.10 Reglamentación Técnica No. 16 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) — *Prescripciones uniformes relativas a la aprobación de: I. Cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX para ocupantes de vehículos de motor, II. Vehículos equipados con cinturones de seguridad, sistema de alerta de olvido del cinturón, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX* – "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF: I. SAFETY-BELTS, RESTRAINT SYSTEMS, CHILD RESTRAINT SYSTEMS AND ISOFIX CHILD RESTRAINT SYSTEMS FOR OCCUPANTS OF POWER–DRIVEN VEHICLES, II. VEHICLES EQUIPPED WITH SAFETY–BELTS, RESTRAINT SYSTEMS, CHILD RESTRAINT SYSTEMS AND ISOFIX CHILD RESTRAINT SYSTEMS".

6.11 Reglamentación Técnica No. 17 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) - *Prescripciones uniformes sobre la aprobación de vehículos en lo que concierne a los asientos, a sus anclajes y a los apoya cabezas* - "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF VEHICLES WITH REGARD TO THE SEATS, THEIR ANCHORAGES AND ANY HEAD RESTRAINTS";

6.12 Reglamentación Técnica No. 25 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) — *Disposiciones uniformes relativas a la aprobación de apoya cabezas (reposacabezas), incorporados o no en asientos de vehículos* – "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF HEAD RESTRAINTS (HEADRESTS), WHETHER OR NOT INCORPORATED IN VEHICLE SEATS".

6.13 Reglamentación Técnica No 30 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) *"Disposiciones uniformes concernientes a la aprobación de neumáticos para vehículos motorizados y sus trailers"* – "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF PNEUMATIC TYRES FOR MOTOR VEHICLES AND THEIR TRAILERS

6.14 Reglamentación Técnica No 43 de la ONU *"Disposiciones uniformes concernientes a la aprobación de materiales de cristales de seguridad y su instalación en vehículos"* – "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF SAFETY GLAZIG MATERIALS AND THEIR INSTALLATION ON VEHICLES".

6.15 Reglamentación Técnica No. 44 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) — *Prescripciones uniformes relativas a la aprobación de dispositivos de retención de niños ocupantes de vehículos de motor («sistemas de retención infantil»)* – "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF RESTRAINING DEVICES FOR CHILD OCCUPANTS OF POWER–DRIVEN VEHICLES ("CHILD RESTRAINT SYSTEM").

6.16 Reglamentación Técnica No. 48 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) *"Disposiciones Relativas Uniformes a la aprobación de vehículos en los referente a iluminación y dispositivos de señalización luminosa"* – "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF VEHICLES WITH REGARD TO LIGHTNING AND LIGHT SIGNALING DEVICES".

6.17 Reglamentación Técnica No 54 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) *"Disposiciones uniformes concernientes a la aprobación de neumáticos para vehículos comerciales y sus trailers"* - "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF PNEUMATIC TYRES FOR COMMERCIAL VEHICLES AND THEIR TRAILERS.

6.18 Reglamentación Técnica No. 79 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) *"Disposiciones uniformes concernientes a la aprobación de vehículos en referencia a su equipamiento de dirección"* – "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF VEHICLES WITH REGARD TO STEERING EQUIPMENT.

6.19 Reglamentación Técnica No. 80 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) — *Prescripciones uniformes relativas a la aprobación de asientos de vehículos de grandes dimensiones para el transporte de pasajeros y de estos vehículos por lo que respecta a la resistencia de los asientos y de sus anclajes* – "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF SEATS OF LARGE PASSENGER VEHICLES AND OF THESE VEHICLES WITH REGARD TO THE STRENGTH OF THE SEATS AND THEIR ANCHORAGES".

6.20 Reglamentación Técnica No. 89 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) — Prescripciones uniformes para la aprobación de: I. Vehículos, por lo que se refiere a la limitación de su velocidad máxima o a su función ajustable de limitación de velocidad II. Vehículos, por lo que se refiere a la instalación de un dispositivo de limitación de velocidad (DLV) o un dispositivo ajustable de limitación de velocidad (DALV) de un tipo homologado III. Dispositivo de limitación de velocidad (DLV) y dispositivo ajustable de limitación de velocidad (DALV) – "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF: I. VEHICLES WITH REGARD TO LIMITATION OF THEIR MAXIMUM SPEED; II. VEHICLES WITH REGARD TO INSTALATION OF A SPEED LIMITATION DEVICE (SLD) OF AN APPROVED TYPE; III SPEED LIMITATION DEVICES".

6.21 Reglamentación Técnica No. 94 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) —*Prescripciones uniformes sobre la aprobación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión frontal* – "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF VEHICLES WITH REGARD TO THE PROTECTION OF THE OCCUPANTS IN THE EVENT OF A FRONTAL COLLISION".

6.22 Reglamentación Técnica No. 95 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) —*Prescripciones uniformes sobre la aprobación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión lateral* – "UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF VEHICLES WITH REGARD TO THE PROTECTION OF THE OCCUPANTS IN THE EVENT OF A LATERAL COLLISION".

6.23 Reglamentación Técnica No. 127 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) —*"Disposiciones uniformes sobre la aprobación de los vehículos automóviles de pasajeros en lo relativo al desempeño de seguridad de peatones"* – UNIFORM PROVISIONS CONCERNINRG THE APPROVAL OR MOTOR VEHICLES WITH REGARD TO THEIR PEDESTRIAN SAFETY PERFORMANCE".

6.24 Reglamentación Técnica No. 129 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) —*"Sistemas de Retención Infantil Mejorados"* - ENHANCED CHILD RESTRAINT SYSTEMS (ECRS).

6.25 Regulación técnica GTR7 Acuerdo concerniente al establecimiento de regulaciones técnicas globales para vehículos con ruedas, equipo y partes que pueden ser instalados y/o usados en vehículos con ruedas – (ECE/TRANS/132 y Corr.1) Hecho en Ginebra el 25 de Junio de 1998 – Regulación Técnica Global No. 7 – Apoya Cabezas (Establecido en el Registro Global el 13 de Marzo de 2008) – HEADRESTRAINTS.

6.26 Regulación técnica GTR8 Acuerdo concerniente al establecimiento de regulaciones técnicas globales para vehículos con ruedas, equipo y partes que pueden ser instalados y/o usados en vehículos con ruedas – (ECE/TRANS/132 y Corr.1) Hecho en Ginebra el 25 de Junio de 1998 – Regulación Técnica Global No. 8 Sistemas de Control Electrónico de Estabilidad (Establecido en el Registro Global el 26 de Junio de 2008) – ELECTRONIC STABILITY CONTROL SYSTEMS".

6.27 Regulación técnica GTR9 Acuerdo concerniente al establecimiento de regulaciones técnicas globales para vehículos con ruedas, equipo y partes que pueden ser instalados y/o usados en vehículos con ruedas – (ECE/TRANS/132 y Corr.1) Hecho en Ginebra el 25 de Junio de 1998 – Regulación Técnica Global No. 9 Seguridad de Peatones (Establecido en el Registro Global el 12 de Noviembre de 2008) – "PEDESTRIAN SAFETY".

7. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

7.1 La demostración de la conformidad con el presente reglamento técnico se debe realizar a cada nuevo vehículo o lote de vehículos que ingrese al mercado ecuatoriano, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Aprobación de tipo *"type approval"* o carta de cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento por parte de un organismo reconocido por la ONU; o,

b) Certificado de evaluación de la conformidad emitido por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado o reconocido por el SAE o designado por el MIPRO; o,

c) Informes de ensayo de laboratorio reconocidos por la ONU, respecto a cualquiera de las normas referenciadas en el anexo B del presente reglamento técnico; o,

d) Informes de ensayo del laboratorio emitidos por organismos de la evaluación de la conformidad acreditado o reconocido por el SAE o designado por el MIPRO respecto a cualquiera de las normas referenciadas en el anexo B del presente reglamento técnico.

A partir del 01 de enero de 2017 se debe presentar para la normativa de las Naciones Unidas el type approval, y para las normas que se detallan en el Anexo B el informe de ensayos vigente y el certificado de producción vigente (COP).

Los documentos mencionados en el párrafo anterior, serán verificados y revisados por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado o reconocido por el SAE o designado por el MIPRO quien emitirá el certificado de inspección de cumplimiento del presente reglamento.

8. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

8.1 La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTTSV), como institución encargada de la regulación y control del transporte terrestre a nivel nacional, es la autoridad competente para otorgar el certificado único de homologación vehicular, documento suficiente para certificar el cumplimiento del presente Reglamento y que deberá ser presentado previo a la importación de vehículos automotores sujetos al mismo; efectuará además las labores de vigilancia y control del cumplimiento con el presente reglamento y conjuntamente con SENAE, realizarán la supervisión previa al ingreso de los vehículos al mercado ecuatoriano. Son autoridades de vigilancia de mercado, la ANRCTTTSV, MIPRO, SENAE y aquellas que conforman el sistema nacional de la calidad, quienes realizarán de manera coordinada controles de los requisitos contemplados en el presente reglamento técnico, mediante verificación de documentos y si procede, constataciones físicas y de laboratorio en muestras adecuadas, tomadas según los procedimientos establecidos por las mismas.

El Servicio de Aduanas del Ecuador SENAE, será el organismo encargado de efectuar el control de los vehículos importados sujetos a las disposiciones del presente reglamento.

La autoridad competente se reserva el derecho de requerir un ensayo en cualquier laboratorio acreditado o designado para el test de determinada norma según la misma lo determine, en cualquier momento a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto en casos de características particulares o irregulares. El fin es demostrar la conformidad con la norma o reglamento de la línea de producción.

Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias, en la medida necesaria para proteger los intereses de los consumidores o usuarios en el país.

9. RÉGIMEN DE SANCIONES

9.1 Los importadores, fabricantes, ensambladores y carroceros nacionales de vehículos automotores que incumplan con lo establecido en el presente reglamento técnico, se sujetarán a las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre de, Tránsito y Seguridad Vial; Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad art. 53 y el artículo 56 y demás leyes vigentes; además, las autoridades de control deberán solicitar a los organismos competentes el decomiso de los productos que no cumplan con los requisitos determinados en el presente reglamento.

10. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 Los organismos de evaluación de la conformidad que hayan emitido certificados o informes de conformidad erróneos, o, que hayan adulterado deliberadamente los datos de los resultados o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

11. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

11.1. Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, someterá su texto a un proceso de revisión y actualización de los contenidos en un plazo no menor a 5 años, contados a partir de la fecha de su emisión para incorporar más elementos de seguridad o requisitos adicionales para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTICULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la ***CUARTA REVISIÓN*** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 034** *"Elementos mínimos de seguridad para vehículos automotores"* en la página Web de esa institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se dará plena observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, reglamentos específicos aplicativos y la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

SEGUNDA: La observancia y control de los elementos de seguridad contenidos en el presente Reglamento Técnico es obligatorio a partir de los años modelos establecidos, el mismo que se efectuará previo el ingreso de las unidades o CKD's al territorio nacional.

TERCERA: Los documentos normativos a los que se remite el presente reglamento y su anexo B, los mismos que no incluyen auto certificaciones, serán de carácter obligatorio. Se entiende que se exceptúa lo dispuesto en la Segunda Transitoria. Las modificaciones posteriores que amplíen los requisitos mínimos de seguridad para los vehículos, se entenderán exigibles en forma automática a partir de la modificación de dichos documentos normativos sin que sea necesario reformar el presente reglamento a no ser que se presenten objeciones fundamentadas. En ese caso el Estado se reserva el derecho de establecer el plazo de extensión para admitir versiones anteriores**.**

CUARTA: Los vehículos (CBU y CKD) embarcados a partir del 04 de abril de 2015 hasta el 05 de octubre de 2016, deberán demostrar que cuentan con los elementos de seguridad dispuestos en el presente Reglamento Técnico, a través de la presentación de una declaración emitida por el fabricante en la que se constate la existencia de los elementos que para la fecha se requieran incorporar, este documento será debidamente legalizado en el país de origen (apostiñllado o consularizado, según sea el caso) y vendrá acompañado del conocimiento del embarque (bill of landing-B/L), documento que evidencia la fecha de embarque.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La verificación documental de los reportes de ensayos emitidos por los laboratorios acreditados por la ONU, se efectuará hasta el 05 de octubre de 2016. Sin perjuicio de aquello, la incorporación de los elementos mínimos de seguridad es obligatoria para los vehículos automotores conforme lo dispuesto en el numeral 11.3 de este Reglamento.

Durante el período de transición, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conjuntamente con los organismos designados dentro del ámbito de su competencia, verificará la existencia de los elementos mínimos de seguridad exigibles para cada año modelo y emitirá el certificado único de homologación que así lo valide, de forma previa a la importación del vehículo o lote de vehículo.

SEGUNDA: Hasta que se implemente un organismo de evaluación de la conformidad acreditado o reconocido por el SAE o designado por el MIPRO, el INEN tendrá la competencia para emitir dicho certificado de inspección.

TERCERA: Los vehículos automotores de las categorías M2 y M3 no deberán cumplir las disposiciones del presente reglamento para los siguientes elementos:

4.2.1 Asientos y sus anclajes

4.3.3 Frenos

4.12 Cinturones de seguridad

Para dichos elementos el cumplimiento se podrá verificar a través de la presentación de una declaración emitida por el fabricante nacional, y para los vehículos automotores importados este documento será debidamente legalizado en el país de origen (apostillado o consularizado según sea el caso) y, vendrá acompañado del conocimiento del embarque (bill of landing-B/L), documento que evidencia la fecha de embarque, hasta que existan organismos de evaluación de la conformidad en el país.

Las empresas que presenten autodeclaración deberán acompañarla con un certificado de un sistema de gestión de calidad implementado. Este certificado se debe presentar a partir del 01 de mayo de 2017.

ARTICULO *3*.-- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 (Cuarta Revisión) reemplaza al RTE INEN 034:2014 (Tercera Revisión) y sus Modificatorias (Modificatoria 1:2015, Modificatoria 2:2015 y Modificatoria 3:2016) y, entrará en vigencia a partir desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, con excepción de aquellos elementos de seguridad cuya entrada en vigencia se sujeten a los años modelo expresamente establecidos.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 septiembre 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUC-TIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible.

ANEXO A

				Ámbito de aplicación de un Reglamento																	
			Norma INEN Y/O UN o GTR	Motonetas, motocicletas, triciclos, cuadrones.							Transporte de pasajero y su equipaje			transporte de bienes			Trailer para transporte de bienes				Tractores con ruedas
				L1	L2	L3	L4	L5	L6	L7	M1	M2	M3	N1	N2	N3	O1	O2	O3	O4	T
1	Dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa	Vehículos automotores. Dispositivos para mantener o mejorar la visibilidad.	NTE INEN 1155																		
		ONU. "Dispositivos Relativas Uniformes a la aprobación de vehículos en lo referente a iluminación y dispositivos de señalización luminosa".	UN 48																		
		ONU. Disposiciones Relativas Uniformes a la aprobación lámparas frontales y traseras de posición, lamparas de freno y lámparas marcadoras de fin para vehículos motorizados (excepto motocicletas) y sus remolques.	UN 7																		
2	Asientos y sus anclajes	Disposiciones Relativas Uniformes a la aprobación de apoya cabezas (reposacabezas), incorporados o no en asientos de vehículos.	UN 25																		
		Apoya cabezas.	GTR 7																		
		Asientos, anclajes y apoya cabezas	UN 17																		
		Asientos, anclajes y apoya cabezas no cubierto por Norma UN 80 (por casos técnicos particulares)																			
		Respaldos y desplazamiento de equipaje																			
		ONU. Prescripciones uniformes relativas a la aprobación de asientos de vehículos de grandes dimensiones para el transporte de pasajeros y de estos vehículos por lo que respecta a la resistencia de los asientos y de sus anclajes.	UN 80																		
		ONU. Prescripciones Uniformes relativas a la aprobación de los vehículos en lo que concierne a los anclajes de los cinturones de seguridad.	UN 14																		
		Prescripciones Uniformes relativas a la aprobación de los vehículos en lo que concierne a anclajes ISOFIX y los anclajes superiores ISOFIX.	UN 14																		
3	Frenos	Sistema de frenado	UN 13-H																		
		ONU. Disposiciones uniformes sobre la aprobación de los vehículos automóviles de pasajeros en lo relativo al frenado.	UN 13-H																		
		ONU. ABS obligatorio conforme con lo que establezca la Reglamentación Técnica No. 13 H de la ONU	UN 13-H																		
		ONU. Disposiciones uniformes relacionadas con la aprobación de vehículos de categorías M, N y O con relación al sistema de frenos.	UN 13																		
4	Control electrónico de estabilidad	Control electrónico de estabilidad conforme a lo establecido por el Reglamento Técnico Global GT R8 Sistemas Electrónicos ONU – Control de Estabilidad ESC	GTR 8																		
		Control electrónico de estabilidad conforme a lo establecido por la Reglamentación Técnica No. 13-H de la ONU.	UN 13-H																		
5	Neumáticos	Neumáticos de vehículos automotores	RTE INEN 011																		
		ONU "Disposiciones uniformes concernientes a la aprobación de neumáticos para vehículos motorizados y sus remolques"	UN 30																		
		ONU. Disposiciones uniformes concernientes a la aprobación de neumáticos para vehículos comerciales y sus remolques	UN 54																		

			Ámbito de aplicación de un Reglamento																		
			Norma INEN Y/O UN o GTR	Motonetas, motocicletas, triciclos, cuadrones.							Transporte de pasajero y su equipaje			transporte de bienes			Trailer para transporte de bienes				Tractores con ruedas
				L1	L2	L3	L4	L5	L6	L7	M1	M2	M3	N1	N2	N3	O1	O2	O3	O4	T
6	Suspensión	Suspensión: los vehículos automotores deben disponer de un sistema de suspensión con elementos amortiguadores en todos sus ejes o ruedas, no se admiten las modificaciones a las suspensiones originales que se provean en el vehículo.																			
7	Dirección	Los vehículos automotores deben disponer de un sistema de dirección asistida, prohibiéndose modificaciones al sistema original provisto por el fabricante.																			
		ONU. Disposiciones uniformes concernientes a la aprobación de vehículos en referencia a su equipamiento de dirección.	UN 79																		
8	Vidrios	Vidrios de seguridad para automotores. Requisitos.	RTE INE N 084																		
		ONU.- Disposiciones uniformes concernientes a la aprobación de materiales de cristales de seguridad y su instalación en vehículos	UN 43																		
9	Cinturones de seguridad	Cinturón de seguridad de tres puntos en todas las plazas de todos los vehículos.																			
		ONU. Prescripciones uniformes relativas a la aprobación de cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX para ocupantes de vehículos de motor	UN 16																		
		ONU. Prescripción uniformes relativas a la aprobación de: sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX	UN 16																		
10	Parachoques frontal y posterior	ONU. Seguridad de peatones	GTR 9																		
		ONU. Disposiciones uniformes sobre la aprobación de vehículos automóviles en lo relativo al desempeño de seguridad de peatones.	UN 127																		
11	Protección para impacto frontal y lateral	ONU. Prescripciones uniformes sobre la aprobación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión frontal.	UN 94																		
		ONU. Prescripciones uniformes sobre la aprobación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión lateral.	UN 95																		
12	Bolsas de aire (AIR BAGS)	ONU. Prescripciones uniformes sobre la aprobación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión frontal.	UN 94																		
		ONU. Prescripciones uniformes relativas a la aprobación de: I. Un módulo de airbag para un sistema de airbag de recambio. II. Un volante de recambio equipado con un módulo del airbag de un tipo homologado. III. Un sistema de airbag de recambio distinto del instalado en el volante	UN 114	No para nuevas aprobaciones de tipo, sólo para piezas de recambio																	
13	Avisador acústico de uso de cinturón	Avisador acústico de uso de cinturón. ONU.- Prescripciones uniformes relativas a la aprobación de: Recordatorio de cinturones de seguridad	UN 16																		
14	Tacógrafo	Tacógrafo																			

O NACIONAL DE LA
CA DEL ECUADOR

Ministerio de Industrias y Productividad

Calle Yánez Pinzón N26-12
Entre Av. Colón y la Niña
Edificio Rigel
PBX: 02 3948 76 0
www.mipro.gob.ec
Quito - Ecuador

ANEXO B

N°	ELEMENTO	UN	NTE INEN / RTE INEN	FMVSS EEUU	CHINA (GB)	AUSTRALIANA (ADR)	COREA (KMVSS)	JIS (JIS)
4.1.2	Iluminación y dispositivos de señalización luminosa	UN 48	NTE INEN 1155	108	4599-1994, 5920-1999, 4875	13/00	38,106-1	-
		UN 7						
4.2.1.2	Apoyacabezas incorporados o no al asiento	UN 25	NTE INEN 2707	202	11550-1995	22/00	99	-
4.2.1.2	Apoyacabezas	GTR 7	NTE INEN 2707	202	-	-	99	22(4-J034R025-01)
4.2.1.3	Asientos, sus Anclajes y Apoyacabezas	UN 17	-	207 - 210	15083/2006 13057/2003	03/03	97	22-J03-01
4.2.1.3	Asientos de Vehículos Grandes de Pasajeros, su Resistencia y Anclajes	UN 80	NTE INEN 2708					22-J03-01
4.2.1.4	Anclajes de Cinturones de Seguridad y de Sistemas ISOFIX	UN 14	NTE INEN 2704	210	14167	05/05	103-2,27-2	22(5)-J035-01
4.2.1.4	Anclajes ISOFIX	UN 14	NTE INEN 2704	210				
4.3.2	Sistemas de Frenos para Vehículos Livianos de Pasajeros	UN 13H	-	105- 121-135	21670	31/02	90,4	12-J012R013H-01
4.3.3	Frenos ABS	UN 13H	-					
4.3.4	Sistemas de Frenos para Vehículos de Pasajeros Medianos y Pesados y Vehículos de Carga M, N yO	UN 13	-	105-121	12676-1999	35-00		
4.4.1	Sistemas Electrónicos de Control de Estabilidad	GTR8	-	126	21670	31/02	-	-
4.4.1	Sistemas de Frenos para Vehículos Livianos de Pasajeros	UN 13H	-	126				-
4.5	NEUMÁTICOS	UN 30	RTE INEN 11	109 -139	9743-1997, 9744-1997, T2977-1997	23/02	-	-
4.5	NEUMÁTICOS	UN 54	RTE INEN 11	119				-
4.7	Dirección (Deben tener dirección asistida cumplir la UN es opcional)	UN 79	RTE INEN 179	126	17675-1999		-	-
4.11	Vidrios	UN 43	RTE INEN 84	205	9656-2003	08/01	-	29-J037
4.12.1.3	Cinturones de Seguridad y Sistemas de Retención Infantil	UN 16	NTE INEN 2675	209,21	14166	04/04	-	-
4.15.1	Protección para Colisión Frontal	UN 94	NTE INEN 2713	204,208	11551-2003, T20913	73/00 69/00	102	-
4.15.2	Protección para Colisión Lateral	UN 95	-	214	20071-2006	72/00	102	-
4.16	BOLSAS DE AIRE (2 AIRBAGS FRONTALES MÍNIMO)	UN 94	NTE INEN 2713	208	11557	73/00	102	-
4.17	AVISADOR ACUSTICO Y LUMINOSO DE USO DE CINTURÓN	UN 16	NTE INEN 2675	209, 210,125	18209.1-2000	04/04	-	22(3-J033-01)

ANEXO C.1

Item	Artículo	Descripción	NTE INEN / RTE INEN		Regulación ECE		Regulación FMVSS (USA)		Regulación ADR (Australia)	
	4.1.1	Lighting	NTE INEN 1155	Vehículos automotores. Dispositivos para mantener o mejorar la visibilidad	ECE48 + ECE7	Disposiciones Relativas Uniformes a la aprobación de vehículos en los referente a iluminación y dispositivos de señalización luminosa"	FMVSS 108	LAMPS, REFLECTIVE DEVICES, AND ASSOCIATED EQUIPMENT	ADR 13/00	Australian Design Rule 13/00 – Installation of Lighting and Light Signalling Devices on other than L-Group Vehicles
	4.1.2	Third stop lamp	NTE INEN 1155	Vehículos automotores. Dispositivos para mantener o mejorar la visibilidad	ECE48 + ECE7	Disposiciones Relativas Uniformes a la aprobación de vehículos en los referente a iluminación y dispositivos de señalización luminosa"	FMVSS 108	LAMPS, REFLECTIVE DEVICES, AND ASSOCIATED EQUIPMENT	ADR 13/00	Australian Design Rule 13/00 – Installation of Lighting and Light Signalling Devices on other than L-Group Vehicles
	4.2.1.1	Head restraints	NTE INEN 2707	Vehículos automotores. Apoyacabezas (reposacabezas), incorporados o no en asientos de vehículos. Requisitos y método de ensayo	No Espec.	Disposiciones Relativas Uniformes a la aprobación de apoya cabezas (reposacabezas), incorporados o no en asientos de vehículos	FMVSS 202	HEAD RESTRAINTS	ADR 22/00	Australian Design Rule 22/00 Head Restraints
	4.2.1.2	Head restraints	NTE INEN 2707	Vehículos automotores. Apoyacabezas (reposacabezas), incorporados o no en asientos de vehículos. Requisitos y método de ensayo	ECE R25/GTR7	Disposiciones Relativas Uniformes a la aprobación de apoya cabezas (reposacabezas), incorporados o no en asientos de vehículos	FMVSS 202	HEAD RESTRAINTS	ADR 22/00	Australian Design Rule 22/00 Head Restraints
	4.2.1.3	Seats anchorage	NTE INEN 2708	Vehículos automotores. Asientos de vehículos de grandes dimensiones para el transporte de pasajeros. Resistencia de los asientos y de sus anclajes. Requisitos y método de ensayo	ECE R17	Prescripciones uniformes sobre la aprobación de vehículos en lo que concierne a los asientos, a sus anclajes y a los apoya cabezas	FMVSS 207	SEATING SYSTEMS	ADR 03/03	Australian Design Rule 3/03 Seats and Seat Anchorages
	4.2.1.4	Seatbelt anchorage and ISOFIX & Top tether	NTE INEN 2704	Vehículos automotores. Anclajes del cinturón de seguridad para vehículos	ECE R14	Prescripciones Uniformes relativas a la aprobación de los vehículos en lo que concierne a los anclajes de los cinturones de seguridad, anclajes ISOFIX y los anclajes superiores ISOFIX	FMVSS 225	CHILD RESTRAINT ANCHORAGE SYSTEMS	ADR 05/05	Australian Design Rule 5/05 Anchorages for Seatbelts
	4.3.3	Anti-block braking system	No Espec.	No Espec.	ECE R13H	Disposiciones uniformes sobre la aprobación de los vehículos automóviles de pasajeros en lo relativo al frenado	FMVSS 105/ 121 / 135	HYDRAULIC AND ELECTRIC BRAKE SYSTEMS / AIR BRAKE SYSTEMS	ADR 31/02	Australian Design Rule 31/02 Brake Systems for Passenger Cars
	4.3.4	Braking system	FMVSS 105/121	HYDRAULIC AND ELECTRIC BRAKE SYSTEMS / AIR BRAKE SYSTEMS	ADR 35/00	Australian Design Rule 35/00 – Commercial Vehicle Brake Systems	12-J012R013H-01	Brake System		
	4.4.1	Electronic stability control	NTE INEN 2704	Vehículos automotores. Anclajes del cinturón de seguridad para vehículos	ECE R13H and GTR8	Disposiciones uniformes sobre la aprobación de los vehículos automóviles de pasajeros en lo relativo al frenado	FMVSS 126	ELECTRONIC STABILITY CONTROL SYSTEMS FOR LIGHT VEHICLES	ADR 31/02 (ESC)	Australian Design Rule 31/02 Brake Systems for Passenger Cars
	4.5	Tire for private cars	RTE INEN 011	Neumáticos	ECE 30 / ECE 54	Disposiciones uniformes concernientes a la aprobación de neumáticos para vehículos motorizados y sus remolques	FMVSS 109	NEW PNEUMATIC AND CERTAIN SPECIALTY TIRES	ADR 23/02	Australian Design Rule 23/02 Passenger Car Tires
	4.6	Suspention	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.
	4.7	Power steering	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.

ANEXO C.2

Item	Artículo	Descripción	NTE INEN / RTE INEN		Regulación ECE		Regulación FMVSS (USA)		Regulación ADR (Australia)	
	4.8	Chassis	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.
	4.9	Body	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.
	4.10	Ventilation system	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.
	4.11	Window glass	RTE INEN 084	Vidrios de seguridad para vehículos automotores	ECE R43	Disposiciones uniformes concernientes a la aprobación de materiales de cristales de seguridad y su instalación en vehículos	FMVSS 205	Glazing Materials	ADR 08/01	Australian Design Rule 8/01 – Safety Glazing Material
	4.12.1.3	Seatbelt compliance	NTE INEN 2675	Cinturones de seguridad. Requisitos e inspección	ECE R16	Prescripciones uniformes relativas a la aprobación de: I. cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX para ocupantes de vehículos de motor. II. Vehículos equipados con cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX	FMVSS 209/210	SEAT BELT ASSEMBLIES / SEAT BELT ASSEMBLY ANCHORAGES	ADR 04/04	Australian Design Rule 4/04 Seatbelts
	4.13.1	Bumper	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.
	4.13.2	Prohibition of additional protection components	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.
	4.15.1	Front impact protection	NTE INEN 2713	Vehículos automotores. Protección de sus ocupantes en choque frontal. Requisitos y método de ensayo	ECE R94	Prescripciones uniformes sobre la aprobación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión frontal	FMVSS 208	OCCUPANT CRASH PROTECTION	ADR 73/00 ADR 69/00	Australian Design Rule 73/00 Offset Frontal Impact Occupant Protection, o, Australian Design Rule 69/00 – Full Frontal Impact Occupant Protection
	4.15.2	Side impact protection	No Espec.	No Espec.	ECE R95	Prescripciones uniformes sobre la aprobación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión lateral	FMVSS 214	SIDE IMPACT PROTECTION	ADR 72/00	Australian Design Rule 72/00 Dynamic Side Impact Occupant Protection
	4.16.1	Airbags	NTE INEN 2713	Vehículos automotores. Protección de sus ocupantes en choque frontal. Requisitos y método de ensayo	ECE R94	Prescripciones uniformes sobre la homologación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión frontal	FMVSS 208	OCCUPANT CRASH PROTECTION	ADR 73/00	Australian Design Rule 73/00 Offset Frontal Impact Occupant Protection
	4.17	Seatbelt warning device	NTE INEN 2675	Cinturones de seguridad. Requisitos e inspección	ECE R16	Prescripciones uniformes relativas a la aprobación de: I. cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX para ocupantes de vehículos de motor. II. Vehículos equipados con cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX	FMVSS 125	WARNING DEVICES	ADR 04/04	Australian Design Rule 4/04 Seatbelts
	4.17.1	Horn.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.
	4.18	Inside door locking system	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.
	4.19	Hood lock	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.

ANEXO C.3

Item	Artículo	Descripción	Regulación JIS (Japan)		Regulación GB (China)		Regulación KMVSS (Corea)	
	4.1.1	Lighting	Article 32 Attachment 52, TRIAS 32-J052R048-02	Test for Installation of Lamps, Reflex Reflectors and Direction Indicator Lamps	GB5920 + GB4875	Prescription for installation of the external lighting and light-signalling devices for motor vehicles and their trailers	38 - 49	Lighting and Light-signaling devices
	4.1.2	Third stop lamp	37(3-J066R077-01)	Rear Position Lamps	GB5920 + GB4875	Prescription for installation of the external lighting and light-signalling devices for motor vehicles and their trailers	38 - 49	Lighting and Light-signaling devices
	4.2.1.1	Head restraints	Article 22-4 Attachment34, TRIAS 22(4)-J034R025-01, TRIAS 22(4)-T027-01	Head Restraints	No Espec.	No Espec.	99	Head Restraints
	4.2.1.2	Head restraints	22(4-J034R025-01)	Child Restraints	GB11550	Strength requirement and test of automobile seats head restraints	99	Head Restraints
	4.2.1.3	Seats anchorage	22-J03-01	Seats	GB15083	Strength requirement and test method of automobile seats, their anchorages and any head restraints	24	Seats and Seat dimension
	4.2.1.4	Seatbelt anchorage and ISOFIX & Top tether	22(5)-J035-01	Seat Belts	GB14167	Strength requirement and test method of automobile seats, their anchorages and any head restraints	27	ISOFIX & Child seat anchorage system
	4.3.3	Anti-block braking system	12-J012R013H-01	Brake System	GB21670	Technical Requirements and Testing Methods for Passenger Car Braking Systems	15-2 / 90-2	Brake System (including BAS)
	4.3.4	Braking system						
	4.4.1	Electronic stability control	12-J012R013H-01	Brake System	GB21670	Technical Requirements and Testing Methods for Passenger Car Braking Systems	15-2 / 90-2	Brake System (including BAS)
	4.5	Tire for private cars	Article 09 TRIAS 09-J002-01, TRIAS 09-J003R030-01, TRIAS 09-J004R054-01	Running System (Wheels & Tires)	GB 9743 / GB 9744	Passenger Car Tires / Truck Tire	12 / 88-2	Tires and Pneumatic Tires
	4.6	Suspention	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.
	4.7	Power steering	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.

ANEXO C.4

Item	Artículo	Descripción	Regulación JIS (Japan)		Regulación GB (China)		Regulación KMVSS (Corea)	
	4.8	Chassis	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.
	4.9	Body	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.
	4.10	Ventilation system	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.
	4.11	Window glass	29-J037	Window glass	GB9656	Safety Glazing Material for Road Vehicles	34 / 105	Window Glass
	4.12.1.3	Seatbelt compliance	Article 22-3 TRIAS 22(3)-R014-01, TRIAS 22(3)-R016(1)-01, TRIAS 22(3)-R016(2)-01	Seat Belts	GB14166	Safety-Belts, Restraint Systems, Child Restraint Systems and ISOFIX Child Restraint Systems for Occupants of Power-Driven Vehicles	103	Seat Belt Anchorages & Assemblies
	4.13.1	Bumper	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.
	4.13.2	Prohibition of additional protection components	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.
	4.15.1	Front impact protection	Article 18 Attachment 23&104, TRIAS 18-J023-01, TRIAS 18-R094-01	Frame and Body (Front Impact)	GB 11551	THE PROTECTION OF THE OCCUPANTS IN THE EVENT OF A FRONTAL COLLISION FOR PASSENGER CAR	102	Occupant crash protection
	4.15.2	Side impact protection	Article 18 Attachment 24, TRIAS 18-J024R095-01	Frame and Body (Lateral Collision)	GB20071	Occupant protection in the event of a lateral collision	102	Occupant crash protection
	4.16.1	Airbags	Article 18 Attachment 23&104, TRIAS 18-J023-01, TRIAS 18-R094-01	Frame and Body (Front Impact)	GB 11551	THE PROTECTION OF THE OCCUPANTS IN THE EVENT OF A FRONTAL COLLISION FOR PASSENGER CAR	102	Occupant crash protection
	4.17	Seatbelt warning device	Article 22-3 TRIAS 22(3)-R014-01, TRIAS 22(3)-R016(1)-01, TRIAS 22(3)-R016(2)-01	Seat Belts	GB14166	Safety-Belts, Restraint Systems, Child Restraint Systems and ISOFIX Child Restraint Systems for Occupants of Power-Driven Vehicles	103	Seat Belt Anchorages & Assemblies
	4.17.1	Horn.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.
	4.18	Inside door locking system	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.
	4.19	Hood lock	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

JUEZ PONENTE: DRA. LIZBETH MARISOL RON CADENA

CITACION JUDICIAL PARA AL PRESUNTO DESAPARECIDO SEÑOR HUGO SERGIO GIANINI IÑIGUEZ

-EXTRA CTO-

JUICIO N° 17230-2016-13501

ACTORA: PIEDRA COSTALES YOHANNA ALBERTINA DEMANDADO: HUGO SERGIO GIANINI IÑIGUEZ

TRÁMITE VOLUNTARIO

OBJETO: SE DECLARE LA PRESUNCIÓN DE LA MUERTE DEL PADRE DE MI HIJA, SEÑOR HUGO SERGIO GIANINI IÑIGUEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANODE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 10 de agosto del 2016, las 15h52.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma, en mi calidad de Jueza encargada del despacho del Dr. Francisco Chacón Ortiz, mediante de Acción de Personal N° 5542-DP17-2016-VS., de esta Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Por cuanto la accionante ha dado cumplimento a lo solicitado en auto inicial, se dispone: PRIMERO: La demanda presentada por la señora Yohanna Albertina Piedra Costales, de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano Hugo Sergio Gianini Iñiguez, reúne los requisitos determinados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); en consecuencia se la acepta al trámite previsto en el parágrafo 3ro, del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento, se la califica y admite a trámite mediante procedimiento voluntario, en concordancia con el Art. 334 del COGEP.- SEGUNDO: Cítese con un extracto de la demanda y este auto al presunto desaparecido HUGO SERGIO GIANINI IÑIGUEZ, en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil, por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito y en la ciudad de Baños. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, una por la prensa y una en el Registro Oficial. Por secretaria confiérase el correspondiente extracto. TERCERO.- Cuéntese en la sustanciación de esta causa con la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. CUARTO. Considérese el anuncio de prueba realizado en la demanda y en la aclaración a la demanda. QUINTO. Regístrese el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones y la autorización que confiere a sus abogados patrocinadores. Actúe el Dr. Paul Andrés Tapia, en calidad de Secretario. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

Lo que comunico para los fines legales, previniendo de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y/o correo electrónico para recibir sus futuras notificaciones.

f.) Dr. Paúl Andrés Tapia, Secretario de la Unidad Judicial Civil.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CITACIÓN JUDICIAL A MANUEL MESIAS BENAVIDES.

EXTRACTO JUDICIAL

JUICIO:	Ordinario (Declaratoria de muerte presunta) No. 17230-2016-14065
ACTORES:	ELSA LILY VILLACÍS BATALLAS, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA BAYER S.A.
DEMANDADOS:	MANUEL MESIAS BENAVIDES.

OBJETO: En auto de fecha 23 de agosto del 2016 las 15h14 se aprueba y ordena que se cite con un extracto de la demanda al presunto desaparecido MANUEL MESÍAS BENAVIDES, en la forma establecida en la regla segunda del art. 67 del Código Civil, por 3 veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito.

TRÁMITE: Ordinario

FUNDAMENTO LEGAL Art. 67 del Código Civil

CUANTÍA: INDETERMINADA

PROVIDENCIA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 23 de agosto del 2016, las 15hl4. VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito que antecede. Por cuanto la accionante ha dado cumplimento a lo ordenado en el auto inmediato anterior, se dispone: PRIMERO: La demanda presentada por la señora María Soledad Narváez, de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano Manuel Mesías Benavides, reúne los requisitos determinados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); en consecuencia se la acepta al trámite previsto en el parágrafo 3ro, del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento, se la califica y admite a trámite mediante procedimiento voluntario, en concordancia con el Art. 334 del COGEP.- SEGUNDO: Cítese con un extracto de la demanda y este auto al presunto desaparecido MANUEL MESÍAS BENAVIDES, en la forma establecida en la regla segunda del art. 67 del Código Civil, por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, una por la prensa y una en el Registro Oficial. Por secretaria confiérase el correspondiente extracto. TERCERO.- Cuéntese en la instanciación de esta causa con la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. CUARTO. Considérese el anuncio de prueba realizado en la demanda. QUINTO. Regístrese el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones y la autorización que confiere a sus abogados patrocinadores.- NOTIFÍQUESE y CUMPLASE. F) Dra. Celma Cecilia Espinoza Venegas. Jueza.-

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley.

f.) Abg. Paúl Vera Mendoza, Secretario Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

(2da. publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTON SANTO DOMINGO

EXTRACTO

JUCIO:	ESPECIAL- MUERTE PRESUNTA N° 23331-2015-02798
ACTORA:	LUZ MELIDAMARCHAN TACURI
DEMANDADO:	ISMAEL VARGAS MORA
JUEZ:	DR. GUSTAVO RAMOS HIDALGO
SECRETARIA:	AB. JESSICA ANDRADE ENRIQUEZ

PROVIDENCIA:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTON SANTO DOMINGO. Santo Domingo, jueves 5 de noviembre del 2015, las 09h35. VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa, en virtud del sorteo realizado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos legales.- En consecuencia cuéntese en la presente causa con uno de los Sres. Fiscales de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas con asiento en el cantón Santo Domingo, a quien se le oirá con todo lo actuado.- Publíquese la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la forma prevista en la regla 2ª.- del Art. 67 del Código Civil.- Agréguese la documentación adjunta.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la actora y la autorización dada a su defensora.- Actúe la Ab. Jessica Andrade Enríquez, en calidad de la Secretaria de esta Unidad Judicial. Hágase saber, f).- Dr. Gustavo Rafael Ramos Hidalgo.

PETICION:

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL MERCANTIL Y LABORAL DE SANTO DOMINGO LUZ MÉLIDA MERCHÁN TACURI portadora de la cédula de ciudadanía N° 170340188-3, de estado civil casada, de setenta y tres años de edad, de profesión Asistente de hogar, domiciliada y residente en esta ciudad en la Parroquia Rural El Esfuerzo barrio Mariscal calles Eudomilia Piedra y calle "B" esquina, comparezco ante usted con la siguiente demanda:

PRIMERO.-La designación del Juez ante quien se propone esta demanda por el presente queda realizada.

SEGUNDO.- Mis nombres, apellidos y mas generales de la ley también están indicados.

TERCERO.- El demandado

El demandado respondía a los nombres de, **ISMAEL VARGAS MORA** de nacionalidad colombiano portador de la Cédula de Identidad N° 170254540; ignorando el domicilio que tenga en la actualidad, por las razones que a continuación manifestaré, pero que lo tuvo en vida en esta ciudad Parroquia Rural LUZ DE AMÉRICA entrada al Esfuerzo sector la Y del Mirador del Baba de esta ciudad. Con quien procreamos una hija que ya es mayor de edad, asi también por el corto tiempo de convivencia no obtuvimos bienes materiales.

CUARTO.-Antecedentes

a.- El día 6 de marzo del 1972, mi cónyuge que respondía al nombre de ISMAEL VARGAS MORA, viajo desde la parroquia El Esfuerzo a la ciudad de Santo Domingo, por transporte terrestre en la cooperativa de transporte Kennedy.

b.- Como es de conocimiento publico de la mayoría de habitantes de mi sector puesto de mi esposo era muy conocido tanto de la parroquia como en Santo Domingo.

c.- Durante todos éstos años he esperado su regreso sin embargo nada he sabido él o de su paradero.

d.- Con el señor ISMAEL VARGAS MORA, contraje matrimonio civil en la ciudad de Santo Domingo, con fecha veinte y cinco de julio de mil noveciento ochenta, según consta de la respectiva, partida de matrimonio que acompaño, matrimonio inscrito en el Registro Civil de este Cantón, en el Tomo I, Página 68, Acta 135.

e.- Habiendo trascurrido más de cuarenta y dos años a la fecha y no haber sido encontrado mi cónyuge ISMAEL VARGAS MORA, pese a las continuas búsquedas en hospital morgue que se ha realizadas en forma privada, ni existir dato alguno de ISMAEL VARGAS MORA, se estime que mi cónyuge antes mencionado ha facllecido.

QUINTO.-Petición

Con los antecedentes expuestos comparezco ante usted señor Juez y solicito que previoel trámite de ley en sentencia se disponga lo siguiente, luego de que haya trascurrido el tiempo correspondiente desde la última citación:

a.- La presunción de muerte de mi cónyuge ISMAEL VARGAS MORA, de acuerdo con los dispuesto en los Arts. 66 y 67 del Código Civil.

b.- La inscripción de la sentencia ejecutoriada en el Registro Civil y en el Registro de la Propiedad de este Cantón.

Estoy dispuesta a practicar cuanta prueba fuere a menester para justificar mi acción y lo que solicite el Sr. Agente fiscal como representante de Ministerio Publico . F) Abg. Shirleyt Vargas Merchán, Mat. 23-2015-140; f) Luz Mélida Merchán Tacuri, C.C N°1703401883.

Lo que comunico a Ud. para los fines legales. Previniéndole de la obligación que tiene de señalar Casillero Judicial para sus notificaciones posteriores.

f.) Ab. Jessica Andrade Enríquez, Secretaria de la Unidad Judicial Civil Mercantil y Laboral del Cantón Santo Domingo.

(2da. publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A:	señores JOSEFINA TERESA AMAYA CORONEL, PURA ACASIA AMAYA CORONEL, ACTACULOSO AMAYA CORONEL, así como a los herederos presuntos y desconocidos de la señora CARMEN ZOILA CORONEL AVILA y de MERCEDES MARIA CORONEL LEON.
JUICIO:	TRAMITE: Especial-Expropiación. No. 2014-7247.
ACTOR:	HUGO PATRICIO TAPIA GOMEZ PROCURADOR JUDICIAL DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR INMOBILIARIA.
CUANTÍA:	S/ 36.278,77 Treinta y seis mil doscientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norte América, con setenta y siete centavos.
JUEZ DE LA CAUSA:	AB. TERAN MATAMOROS ROBERT PAUL. JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.-
SECRETARIO (E):	AB. ANGEL QUILES VARGAS

AUTO DE CALIFICACIÓN

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE GUAYAS. Guayaquil, miércoles 18 de julio del 2012, las 09h57. Avoco conocimiento en el presente juicio en mérito de la acción de personal No.4397- UARH-JZF el 10 de julio del 2012. Previo a proveer lo solicitado por la parte actora, a fin de precautelar los derechos constitucionales de la tutela judicial efectiva y garantizar el debido proceso de las partes procesales, se ordena que el accionante, en el término de tres días, cumpla con justificar que le es imposible determinar la ubicación del domicilio o residencia de la persona demandada señores JOSEFINA TERESA AMAYA CORONEL, PURA ACASIA AMAYA CORONEL, OCTACULOSO AMAYA CORONEL, así como a los herederos presuntos y desconocidos de la señora CARMEN ZOILA CORONEL AVILA y de las MERCEDES MARIA CORONEL LEON que se exige para los casos de esta

citación excepcional, debiendo demostrar las diligencias realizadas para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el fallo de la Corte Constitucional, publicado en el R.O. 228 de fecha lunes 05 de julio de 2010, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el inciso segundo del Art. 69 del C.P.C Hecho que sea, se proveerá conforme a derecho.- En cumplimiento a lo dispuesto mediante Oficio circular No. 129-DG-CJT-12-SEP y Memorando CJT-2012-0404 de fechas 05 de junio de 2012 y 29 de mayo de 2012, suscritos por el Director General y Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura, respectivamente, que con el carácter de OBLIGATORIO, deberán señalar una dirección de correo electrónico para que reciban sus notificaciones dentro de los procesos judiciales que patrocinan, hasta que sean remplazadas por las que asignará el Consejo de la judicatura a través del Foro de Abogados, en esa virtud se les concede el termino de cinco (5) días para que cumplan con lo dispuesto.- La parte actora en la brevedad posible cumpla con depositar los valores correspondientes a la expropiación en la cuenta de depósitos judiciales No. 21059-009010999994 del Juzgado Quinto de lo civil de Guayaquil, que mantiene en el Banco de Fomento de esta ciudad de Guayaquil. .Notifíquese y Cúmplase.- f.- AB. SALINAS BUENAÑO BECKER JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL. Particular que comunico a usted para los fines de ley. UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL DE GUAYAS. Guayaquil viernes 22 de julio del 2016, las 11h49. Agréguese a los autos el escrito presentado por HUGO PATRICIO TAPIA GOMEZ, en su calidad de Procurador Judicial del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector INMOBILIAR.- Para la continuidad de la presente causas se dispone: 1.- Que el Secretario encargado del despacho Ab. Ángel Quiles Vargas, proceda a la elaboración y entrega del extracto de citación ordenado en el auto de calificación de fecha miércoles 18 de julio del 2012, las 09h57; y, en providencia de fecha viernes 26 de junio del 2015, de las 11h40.- 2.- Oficiar al Ing. Hugo del Pozo Barrezueta - Director del Registro Oficial.- 3.- Con las copias proporcionadas por el actor, envíese las diligencias citatorias a la Oficina de Correos del Ecuador, para que proceda a la citación del Procurador General del Estado en la persona del señor Director Regional de la Procuraduría General del Estado en esta ciudad de Guayaquil, en el edificio donde funciona la misma.- Intervenga el AB. ANGEL QUILES VARGAS, en calidad de Secretario encargado en virtud de la acción de personal No. 5689.- DP09-2016-JS.- Hágase saber.- AB. TERAN MATAMOROS ROBERT PAUL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL NORTE. Particular que comunico a usted para los fines de ley. Guayaquil, 31 de agosto del 2016.

f.) Ab. Ángel Quiles V., Secretario, Unidad Judicial Civil de Guayaquil

(2da. publicación)

R DEL E

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CITACION JUDICIAL AL PRESUNTO DESAPARECIDO

A:	SR. DAVID EDUARDO FLORES PEÑA
ACTOR:	FLORES TORRES RITA
DEMANDADOS:	FLORES PEÑA DAVID EDUARDO
JUICIO:	ESPECIAL No. 17230-2016-02979
CUANTIA:	INDETERMINADA
OBJETO:	SE DEMANDA LA PRESUNCIÓN DE LA MUERTE DEL SEÑOR DAVID EDUARDO FLORES PEÑA.
FUNDAMENTO LEGAL:	ARTS. 66 y 67 DEL CÓDIGO CIVIL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, lunes 9 de mayo del 2016, las 09h31.-VISTOS: Agréguese el escrito presentado por la parte peticionaria, y cumplido que ha sido lo dispuesto en providencias anteriores. La demanda de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano **DAVID EDUARDO FLORES PEÑA,** que presenta su hija RITA FLORES TORRES, en donde establece que su padre ha desaparecido desde el 10 de febrero del año 2000, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta a trámite especial previsto en el parragrafo 3ro, del título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento; previamente se ordena la práctica de las siguientes diligencias: 1.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido **DAVID EDUARDO FLORES PEÑA,** en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por 3 ocasiones en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional que se editan en esta ciudad capital, por ser el lugar de su ultimo domicilio. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes. En el Registro Oficial se realizará la citación por 3 veces una cada mes, para este efecto por secretaria extiéndase el correspondiente extracto. 2. Ofíciese a la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas, a fin de que se realicen las investigaciones para determinar

el paradero de **DAVID EDUARDO FLORES PEÑA. CITESE Y NOTIFIQUESE .- F) Dr. Luis Eliecer Jácome Jerez Juez.**

Lo que comunico a usted para los respectivos fines de Ley, previniéndoles la obligación que tiene de señala casillero judicial y correo electrónico para sus notificaciones.

f.) Ab. Glenda Bayas Real, Secretaria de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito (E).

(3ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL
CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CITACION JUDICIAL

Cítase a Rodrigo Eustorgio Chiriboga Estevez con el siguiente extracto de la demanda que por su muerte presunta ha presentado su cónyuge Carmen María Cruz Córdova, cuyo tenor es el siguiente:

ACTORA: CARMEN MARÍA CRUZ CORDOVA

DEMANDADO: RODRIGO ESTORGIO CHIRIBOGA ESTEVEZ

JUICIO: MUERTE PRESUNTA

NUMERO: 17230-2016-00561

PROVIDENCIA INICIAL La que sigue:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito 15 de marzo de 2016; las 9h51.- VISTOS.- La petición de Declaración de Presunción de muerte del ciudadano, RODRIGO EUSTORGIO CHIRIBOGA ESTEVEZ que presenta su cónyuge, CÁRMEN MARÍA CRUZ CÓRDOVA, reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía especial establecida en el Código Civil, Arts. 66 al 79.- Como la peticionaria, ha justificado que ignora el paradero de su cónyuge, RODRIGO EUSTORGIO CHIRIBOGA ESTEVEZ; que ha hecho las posibles diligencias para averiguar su paradero; y, que desde la fecha de las ultimas notificas que se tuvieron de la existencia del presunto desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años; se dispone, que además de las pruebas presentadas, se cite al desaparecido RODRIGO EUSTORGIO CHIRIBOGA ESTEVEZ, con un extracto der la demandan y con esta providencia, por tres veces, en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones; para este fin, por Secretaría, extiéndase el correspondiente extracto.- Cítese con la demanda y esta providencia al Ministerio Público en la persona del Fiscal Distrital Pichincha, en su despacho.- Agréguese al proceso los documentos presentados notifíquese a la accionante en la casilla judicial No. 911, y en el correo electrónico de su defensora Dra. Romina Estrella Villavicencio.- Encomiéndese al Pool de Ayudantes Judiciales 1 de esta UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, CONSTITUCIONAL Y DE INQUILINATO, DEL CANTÓN QUITO, DISTRITO METROPOLITANO; que en la sustanciación de esta causa, ayuden a observar el derecho al debido proceso de las partes garantizado en el Art.76 de la Constitución de la República; en concordancia con las normas del Código Orgánico de la Función Judicial, del Código de Procedimiento Civil y del Reglamento de Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales.- Los litigantes, ahora pueden gestionar su proceso en línea, ingresando a la siguientes dirección electrónica: www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec; Servicios Corporativos; Ingreso de Requerimientos.- NOTIFÍQUESE.- f).- Dr. Edwin Cevallos Ampudia Juez.

Lo que comunico y le cito a Usted para los fines legales consiguientes. Para recibir sus posteriores notificaciones sírvase señalar la casilla judicial de un abogado en esta Unidad Judicial o una dirección electrónica, como dispone la ley.

CONSEJO DE LA JUDICATURA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON QUITO.

f.) Ab. Ana Mariela Arcos Guanoluisa, Secretaria.

(3ra. publicación)

EXTRACTO

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL A:
HELENA PATRICIA HERNANDEZ HERRERA

ACTOR: DRA. NANCY ANATOLA ARTEAGA LOPEZ, PROCURADORA JUDICIAL DE DIEGO EFRAIN ANDRADE HERRERA.

JUICIO: No. 17230-2016-08365

OBJETO: DECLARAR LA PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARICIÓN.

TRAMITE: ESPECIAL

CUANTIA: INDETERMINADA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, viernes 24 de junio del 2016, las 14h22. En virtud del sorteo correspondiente avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial Civil, mediante reasignación electrónica.- En lo principal, la demanda que antecede es clara completa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite Especial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 66, y siguiente del Código Civil.- Cítese a la desaparecida señora HELENA PATRICIA HERNANDEZ HERRERA mediante tres publicaciones en el Registro Oficial; y, a través de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación Nacional de lo que se editan en este Distrito Metropolitano de Quito, " con intervalo de un mes entre cada dos citaciones".- Cuéntese con uno de los señores Agente Distritales de Pichincha .- Tómese nota del casillero judicial señalado por la compareciente que lo hace en calidad de Procuradora Judicial, según como consta del documento que se acompaña, la designación de su defensor y la facultad que le concede, para que suscriba cuanto escrito sean necesario, dentro de la presente causa, en defensa de sus intereses.- Agréguese la documentación que se acompaña al libelo inicial, actué el Dr., Patricio Calderón, en calidad de secretario.- Cítese y Notifíquese.- Notifíquese.- F) DR. FUENTES LÓPEZ CARLOS FRANCISCO, JUEZ.- CERTIFICO.

Lo que comunico para los fines de ley.- CERTIFICO.

f.) Dr. Patricio Calderón, Secretrio de la Unidad Judicial Civil.

(3ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE GUALACEO

CITACIÓN JUDICIAL - REGISTRO OFICIAL

JUICIO 2016-00396

A: EUGENIO FABIAN ZHINGRI ANGAMARCA, se le hace saber que en esta Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Gualaceo, a cargo de la Doctora Eva Pacheco Rodríguez, se ha presentado una demanda, cuyo extracto con la providencia recaída en ella es al tenor siguiente:

NATURALEZA: ESPECIAL

MATERIA: MUERTE PRESUNTA

ACTOR:ZHINGRE ANGAMARCA FANNY OFELIA.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

PROVIDENCIA

Juicio 2016-00396.- Gualaceo 15 de Junio de 2016. Las 08hl2.- VISTOS:... la demanda presentada por FANNY OFELIA ZHINGRE ANGAMARCA, la misma reúne los requisitos determinados en el artículo 1013 y 67 del Código de Procedimiento Civil, por la que se le califica de clara y completa; en consecuencia se la acepta a trámite, según lo determinado en el Parágrafo 3ro. del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil. Cítese al desaparecido señor EUGENIO FABIAN ZHINGRI ANGAMARCA, mediante avisos que se publicarán por tres veces, tanto en un diario de la ciudad de Cuenca y en un diario de circulación nacional y además en el Registro Oficial; debiendo hacerse las publicaciones con un intervalo de más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al citado, que de no comparecer a hacer valer sus derechos, dentro del término correspondiente, contando a partir de la última publicación, previo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere la regla mencionada, se procederá a declarar su muerte presunta, con los efectos legales pertinentes. Líbrese el extracto respectivo... Cuéntese con el Fiscal de este cantón Gualaceo, a quien se le notificará mediante uno de los servidores de citaciones y notificaciones. Notifíquese. f) "ILEGIBLE" DRA. EVA PACHECO RODRIGUEZ JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE GUALACEO. OTRA PROVIDENCIA

Juicio No. 2016-00396. Gualaceo, 01 de julio de 2016. Las 10h41.... Atenta a lo solicitado, se dispone que se confiera nuevo extracto conforme se solicita. Notifíquese.- f)"ILEGIBLE" DRA. EVA PACHECO RODRIGUEZ JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE GUALACEO.

Lo que se hace saber para los fines legales pertinentes. A la parte demandada se le previene de la obligación que tiene de señalar casilla judicial de un abogado y correo electrónico para futuras notificaciones y de que en caso de no hacerlo se procederá en rebeldía.

Gualaceo, 05 de julio del 2016.

f.) Abg. Richard Serrano C., Secretario, Unidad Judicial Multicompetente, Primera Civil Gualaceo.

(3ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AZOGUES

EXTRACTO

SE LES HACE SABER QUE EN ESTA JUDICATURA SE ENCUENTRA TRAMITANDO UNA DEMANDA EN EL JUICIO POR MUETE PRESUNTA PLANTEADA

POR MARIA CARMEN DELEG LUCERO, LA MISMA QUE EN EXTRACTO ES DEL SIGUIENTE TENOR:

Juicio: Nº. 03333-2015-00765

NATURALEZA: MUERTE PRESUNTA

TRÁMITE: ESPECIAL

ACTOR: MARÍA CARMEN DELEG LUCERO

DEMANDADO: MANUEL JESUS RIVERA AVENDAÑO

CUANTÍA: INDETERMINADA

JUEZ: DRA. VALERIA PESANTEZ CORONEL

PROVIDENCIA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CAÑAR.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AZOGUES.- Azogues, 19 de octubre de 2015 LAS 14H32. VISTOS: Por el sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa; por consiguiente la demanda que antecede por Declaratoria de Muerte Presunta, propuesta por María Carmen Deleg Lucero, por cumplir con las exigencias previstas en el Art. 67 del C. de P. Civil, se la califica de clara y completa, razón por la cual se le admite al trámite sumario especial. Por haberse justificado conforme a derecho la desaparición de Manuel Jesús Rivera Avendaño, cítese a éste por tres veces en el Registro Oficial; para el efecto se librará despacho en forma a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil de la ciudad de Quito; de igual forma se lo hará en uno de los diarios o semanarios que se editan en esta ciudad de Azogues. Las citaciones ordenas se las efectuará mediando intervalos de un mes entre cada dos citaciones, de conformidad con la regla 2ª, del Art. 67 del Código Civil. Téngase en cuenta la casilla judicial y la dirección electrónica que señala, así como la autorización conferida. Por agregado al proceso la documentación que se acompaña.- HÁGASE SABER.- F) Dr. Luis Ortega Sacoto.

Azogues, 20 de junio de 2016.

f.) Ab. Felipe Verdugo S., Secretario de la Unidad Judicial Civil con sede en Azogues.

(3ra. publicación)

CONSEJO DE LA JUDICATURA

R DEL E

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CITACION JUDICIAL A: QUINGA CHANGOTASIG GUILLERMO, QUINGA CHANGO-TASIG MARIO ROBERTO, QUINGA CHANGOTASIG MARIA GUADALUPE, QUINGA CHANGOTASIG SEGUNDO OSWALDO, QUINGA CHANGOTASIG LUIS ARMANDO, QUINGA CHANGOTASIG EDGAR PATRICIO

JUICIO: ESPECIAL (MUERTE PRESUNTA) N. 17230-2015-18918

ACTOR: QUINGA CHANGOTASIG GUI-LLERMO, QUINGA CHANGOTASIG MARIO ROBERTO, QUINGA CHANGOTASIG MARIA GUADALUPE, QUINGA CHANGOTASIG SEGUNDO OSWALDO, QUINGA CHANGOTASIG LUIS ARMANDO, QUINGA CHANGOTASIG EDGAR PATRICIO C.A

CUANTIA: INDETERMINADA

OBJETO: DECLARAR LA MUERTE PRESUNTA

PROVIDENCIA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 23 de febrero del 2016, 14h43.- VISTOS: Por cuanto se ha cumplido con lo ordenado en decreto anterior, se califica la demanda de clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, en tal virtud se la admite a trámite Especial. Atento al juramento rendido por la actora, y de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese al presunto desaparecido señor JOSÉ DAVID QUINGA PILATAXI, mediante tres publicaciones efectuadas en el Registro Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional, en la forma prevista en el numeral 2º. del Art. 67 del Código Civil. Agréguese al proceso la documentación adjunta. Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado pos los actores para recibir sus notificaciones que le correspondan, así como la designación de su abogado patrocinador. Téngase en cuenta la designación de procurador común, cargo recaído en favor de la señora María Guadalupe Quinga Changotasig. Notifíquese y Cítese. F) Paul Fabricio Narváez Narváez

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.- Certifico.-

Lo que comunico a usted para los respectivos fines de Ley, previniéndoles la obligación que tiene de señala casillero judicial y correo electrónico para sus notificaciones. CERTIFICO.

f.) Ab. Alejandra Lahuatte, Secretario de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

(3ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN OTAVALO

EXTRACTO DE DEMANDA

Dentro del Juicio Especial - Muerte Presunta, signado con el Nro. 10311-2015-00808 que siguen el señor FRANCISCO CAMPO AGUILAR en contra del SR. PEDRO MANUEL TUQUERREZ, se ha dictado lo siguiente.

DEMANDANTE: FRANCISO CAMPO AGUILAR

DEMANDADO: PEDRO MANUEL TUQUERREZ

OBJETO DE LA DEMANDA: MUERTE PRESUNTA

TRÁMITE: ESPECIAL

CUANTÍA: INDETERMINADA

AUTO

"UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON OTAVALO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA DE IMBABURA. Otavalo, miércoles, 21 de Octubre de 2015, las 11h33. **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito que antecede, en lo principal la demanda que antecede reúne los requisitos determinados en los Arts. 59 y 71 del Código de Procedimiento Civil, 66 y 67 del Código Civil, por lo que se le califica de clara y precisa; en consecuencia tramítese conforme a lo establecido en el parágrafo 3ª del Título Segundo del libro primero del Código Civil. **Cítese al desaparecido señor PEDRO MANUEL TÚQUERREZ, mediante avisos que se publicaran por tres veces en uno de los periódicos de la capital de la provincia de Imbabura, de amplia circulación y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al demandado Pedro Manuel Túquerrez, que de no comparecer a ser valer sus derechos dentro del término correspondiente, contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado parágrafo, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes.** Cuéntese en este trámite con la señora Agente Fiscal de Penal de Imbabura en Otavalo. Tómese en cuenta el domicilio judicial señalado por el peticionario FRANCISCO CAMPO AGUILAR, la cuantía de la demanda y agréguese al proceso los documentos acompañados. De conformidad con el oficio 10-2015-1323 Nro. 7405-DNTH- CJ del 01 de junio del 2015-SC., se nombra como Secretario al Ab. Luis Humberto Santillán Gualsaquí.- Cítese y notifíquese.-

f.) Ab. Luis Humberto Santillán Gualsaquí, Secretario Unidad de lo Civil del Cantón Otavalo.

(3ra. publicación)

CONSEJO DE LA JUDICATURA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TENA DE NAPO

CITACIÓN JUDICAL: Al desaparecido señor PEPE OLGER ANDI CALAPUCHA, se le hace saber que en esta unidad Judicial se ha presentado la siguiente acción:

JUCIO: No. 2015-1144

ACTOR: BARTOLO ANDI CERDA

TRAMITE: ESPECIAL

OBJETO: MUERTE PRESUNTA

CUANTIA: INDETERMINADA

JUEZ: Dr. Clever Urgilez Calle

SECRETARIO: Ab. Sebastián Cajas Moya

PROVIDENCIA:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TENA DE NAPO, Tena, martes 24 de noviembre del 2015, las 08h33. VISTOS: VISTOS: La demanda presentada por el señor Bartolo Andi Cerda, es clara, precisa y reúne todos los demás requisitos que exige la ley, por lo que se le acepta a trámite; disponiéndose citar al desaparecido señor **PEPE OLGER ANDI CALAPUCHA**, por tres veces en el Registro Oficial y en el semanario Independiente, que circula en las provincias amazónicas, con un intervalo de un mes entre cada dos citaciones conforme lo dispone el Art. 67 numeral 2 del Código Civil; cuéntese en la presente causa con uno de los señores Fiscales de Napo, quien será notificado en su Despacho, agréguese al proceso los documentos adjuntos; téngase en cuenta al abogado Patrocinador, el casillero judicial y el correo electrónico.- Notifíquese. f). EL JUEZ Dr. Clever Urgilez Calle.- (sigue la notificación) lo que comunico a usted para los fines de Ley. LO CERTIFICO.

f.) Ab. Sebastián Cajas Moya, Secretario.

(3ra. publicación)

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

Considerando:

Que, es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, establecida en el artículo 264 de la Constitución, literales 1, 2,5, 6, 8, 9, 10, 12, crear modificar o suprimir mediante ordenanza tasas.

Que, es atribución de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la aplicación de tasas retribuidas de servicios públicos que se establecen en el capítulo IV, artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, es necesario regular mediante ordenanza los servicios públicos que presta el GAD Municipal del cantón Las Naves, como lo determina el artículo 568 del el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve expedir la siguiente:

Expide:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE PLANOS, INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES, TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

SECCION PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- ALCANCE.- Esta Ordenanza establece las normas mínimas, disposiciones y requisitos para proteger y asegurar la vida, salud y propiedades de los habitantes y los intereses de la colectividad, mediante la regulación y control de los proyectos, cálculos, sistema de construcción, calidad de los materiales y, uso, destino y ubicación de los edificios y estructura, así como otros productos y servicios que brinda a la ciudadanía, como lo determina el artículo 568 del COOTAD.

Tanto los edificios, viviendas, oficinas, fábricas, talleres y demás elementos que tengan que ver con estructuras por construirse así como: reparaciones; modificaciones o aumentos que cambien el destino o uso de los mismos, deben sujetarse a las disposiciones de la presente ordenanza y a lo que determinan los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

ART. 2.- FACULTADES.- El GAD Municipal del cantón Las Naves, a través de la Jefe de Planificación Urbana, se encargará de hacer cumplir con todos los requisitos y disposiciones de la presente ordenanza, para lo cual tendrá las siguientes facultades;

a) Cumplir y hacer cumplir los requisitos técnicos a que deberán someterse las construcciones e instalaciones en predios urbanos y rurales y vías públicas (aceras, bordillos, rampas de acceso); para que estos satisfagan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, comodidades y estética.

b) Establecer de acuerdo con las disposiciones legales y aplicables, los fines para los que se puede autorizar el uso de los terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puede edificar en ellos, basados en ordenanzas específicas como: Ordenanza de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; Ordenanza, ley y reglamento horizontal; Ordenanza de Aprobación de Planos de Construcciones Nuevas, urbanizaciones, Lotizaciones, Fraccionamientos, Desmembraciones y más normativas legales vigentes.

c) Realizar a través de un plan específico, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, sobre tierras, aguas, bosques y determinar las densidades de población permisibles, para poner a consideración del Concejo.

d) Otorgar o negar líneas de fábrica y permisos para la ejecución de las obras a que se refiere el literal a) del Art. Dos de esta ordenanza (construcciones e instalaciones en predios urbanos y rurales).

e) Aprobar los proyectos de construcción que cumplan con todas las disposiciones que al respecto, permite la presente ordenanza;

f) Llevar un registro de los directores técnicos y/o constructores responsables de obra, cuando la edificación sea proyectada para dos o más pisos;

g) Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas, con la finalidad de hacer un seguimiento del proceso constructivo aprobado o la legalización de la misma siempre y cuando cumpla las regulaciones vigentes para lo cual se aplica.

h) Realizar inspecciones para verificar las mejoras que se hagan en un predio como: Edificaciones: Mejoramiento de suelo; Confirmación de muros de contención perimetrales; Instalaciones hidrosanitarias especiales (piscinas, lavadoras de vehículos, hidromasajes, saunas, etc.) y otras que impliquen un estudio específico;

i) Autorizar o negar de acuerdo con esta ordenanza, la ocupación o el uso de una estructura, instalación, edificio o construcción.

j) Determinar medidas de sanción que fueren procedentes en relación con los edificios peligrosos, malsanos o que causen molestias, aplicando lo que dispone la ley y la correspondiente demolición del mismo, cuyo valor será establecido por la Dirección de Servicios públicos con el recargo del 50% mediante un título de crédito a nombre del propietario.

k) Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución en los siguientes casos: Construcciones sin permiso; Cerramientos del predio sin que el GAD Municipal del cantón Las Naves establezca los verdaderos puntos de línea de fábrica; Ocupación de retiros; Invasión de áreas; no respetar la normativa que establece la ley de caminos para las vías de primer orden; y el no cumplimiento de la obligatoriedad de dejar franjas de protección en acequias, quebradas y ríos como determina la ley.

l) Determinar la demolición de la edificación, por el incumplimiento de las normativas en los casos previstos en esta ordenanza. Pasar el informe respectivo al Concejo, para que luego de conocido el expediente, mediante resolución ordene el cumplimiento de esta diligencia a la Dirección de Servicios Públicos.

m) Aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento a esta ordenanza;

n) Expedir y modificar cuando lo considere necesario los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento de la presente ordenanza.

o) Coordinar con la fuerza pública, cuando fuere necesario para hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza; y,

p) Las demás que le confieran esta ordenanza y las disposiciones legales aplicables, que determina la sección cuarta, procedimiento administrativo sancionador, Articulo 395, 396, 397, 398, 400, 401,402 y 403, principios de tipicidad, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

SECCION SEGUNDA

DE LOS PROFESIONALES

ART. 3.- REQUISITOS PARA CALIFICACIÓN DE PROFESIONALES EN EL GAD.- Los requisitos mínimos para el registro de un Arquitecto o Ingeniero son:

· Una copia del certificado de registro de título académico legalizado en el SENESCYT

· una copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;

· Certificado de no adeudar al Municipio; Dos fotografías tamaño carnet;

· Formulario de inscripción; y, pago de la tasa por derecho de inscripción por un valor de cincuenta dólares americanos anualmente (50 USD).

Este registro tiene vigencia un año contado a partir de la fecha de su legalización.

Sin este requisito no podrán presentar para su aprobación planos arquitectónicos o estructurales de cualquier tipo de construcción.

ART. 4.- COMPETENCIA DE LOS PROFESIONALES:

a) Cada trabajo de Arquitectura y Urbanismo, (Planos de Viviendas, Oficinas, Edificios, Públicos y Privados, Lotizaciones, Fraccionamientos, Desmembraciones, Particiones, de los cuales se requiera aprobación municipal, debe ser realizado por un Arquitecto o Ingeniero Civil, registrado en el GAD Municipal del cantón Las Naves de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Ejercicio profesional de la Arquitectura.

b) Cada trabajo de diseño especializado de Ingeniería, sea estructural, sanitaria, eléctrica, mecánica o de comunicaciones, para el cual se requiera aprobación municipal, debe ser realizado por un Ingeniero Civil o por un profesional afín a la especialidad, registrado en el Municipio de acuerdo a las disposiciones de la ley de ejercicio Profesional de la Ingeniería.

c) Cada trabajo de construcción para el cual se requiere autorización municipal, debe efectuarse mediante la supervisión técnica de un arquitecto o ingeniero civil en Calidad de Director de Obra o Constructor, registrada en el Municipio, mediante un contrato con el propietario, documento que forma parte de los requisitos para la aprobación de los planos.

d) Obligatoriamente las edificaciones que tengan dos pisos o más contarán con dirección técnica y aquellas de una sola planta que superen los doscientos cincuenta metros cuadrados de construcción; y,

e) Obligatoriamente se exhibirá el rótulo del profesional que tiene a su cargo la Dirección Técnica o la Construcción de la obra, en un lugar visible en todo el proceso constructivo, hasta que se obtenga el permiso de habitabilidad. Las dimensiones del rótulo será: Un metro cincuenta centímetros de ancho por un metro cincuenta centímetros de largo (1,50m x 1,50m).

f) Los planos y Levantamientos Planimétricos, Geo referenciados de Fraccionamientos, Desmembraciones, Particiones, Lotizaciones, Urbanizaciones, necesariamente serán firmados por un Profesional de la Arquitectura o Ingeniería Civil.

ART. 5.- FIRMAS EN LOS PLANOS.- Todo tipo de planos, ya sean estos de: Particiones, Fraccionamientos, Desmembraciones, Lotizaciones, Planes de Vivienda, etc., para su aprobación deben presentarse debidamente firmados por el propietario y el profesional competente, es decir: Planos arquitectónicos por un Arquitecto; Planos estructurales por un Ingeniero Civil; Planos Eléctricos por un Ing. Eléctrico, etc., conforme a la ley del ejercicio profesional, debe indicarse los nombres y apellidos completos, direcciones, números de teléfono y números de registro municipal.

En el caso de un fraccionamiento de un inmueble donde son varios los propietarios, firmarán y colocarán el número de la cédula de identidad todos los beneficiarios, de conformidad con el certificado del registro de la Propiedad.

ART. 6.- RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR TÉCNICO.- La dirección de los trabajos de una obra hasta su total terminación, deberá hallarse a cargo de uno de los profesionales Arquitecto o Ingeniero Civil, asignado para tal efecto, los mismos que serán responsables solidarios con el propietario, por la inobservancia a las disposiciones pertinentes de esta ordenanza o por los perjuicios ocasionados a terceros.

El Director de obra podrá notificar al Jefe de Planificación Urbana, mediante una carta de su desvinculación como responsable de la obra, inmediatamente de que suceda este particular, caso contrario para el GAD Municipal del cantón Las Naves seguirá siendo el responsable de cualquier sanción tipificada en la presente ordenanza.

Si el propietario cambia de Director Técnico, se presentara una solicitud dirigida al Jefe de Planificación Urbana del GAD Municipal del cantón Las Naves, mediante oficio, previo el pago de la tasa por servicios técnicos y Administrativos, firmado por el propietario y el nuevo profesional director técnico.

En el caso de que el profesional asignado por el propietario u por algún proyecto de interés social promocionado por el Gobierno Central, se comprometa a ejecutar la construcción o las construcciones, se le considerará como director técnico, quien asumirá la responsabilidad de la misma y se sujetará a lo que dispone la presente ordenanza.

SECCION TERCERA

APROBACIÓN DE PLANOS

ART. 7.- TRÁMITE DE SOLICITUDES.- Para poder tramitar un proceso se deberá cumplir con todos los requisitos que se necesitan, si no se cumple, no se podrá iniciar el trámite correspondiente, es necesario que fije el domicilio y un número de teléfono convencional para notificaciones.

ART. 8.- TIEMPO DE VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS.- Los documentos de línea de fábrica (regulación urbana), aprobación de planos, permisos de construcción, zonificaciones, etc., que se otorgan en la Jefatura de Planificación Urbana, que sean requisito para el trámite correspondiente, tendrán un tiempo de validez de 360 días calendario contados a partir de la fecha de expedición.

Por ningún motivo se cursara tramitación alguna en el GAD Municipal del cantón Las Naves, si el tiempo de validez de uno o más documentos hubiere expirado al momento de su presentación.

ART. 9.- REQUISITOS PARA TRÁMITES DE APROBACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES.-

La Jefatura de Planificación Urbana, aceptara planos de construcciones nuevas, adecuaciones, modificaciones, ampliaciones, remodelaciones, sustituciones, legalizaciones, urbanizaciones, lotizaciones, Fraccionamientos, Desmembraciones, conjuntos habitacionales, proyectos y vivienda de interés social cuando cumplan los siguientes requisitos. No se aceptarán planos, enmendados ni que tengan tachones.

Requisitos para edificaciones

CARPETA No 1

a) Original de línea de fábrica (Informe de regulación Urbana), vigente.

b) Dos copias de Planos Arquitectónicos.

c) Dos copias de Planos Estructurales; y

CARPETA No 2

a) Copia de línea de fábrica (informe de regulación Urbana), vigente.

b) Original del formulario FPA (formulario de aprobación de planos arquitectónicos), firmado por un Arquitecto.

c) Original del formulario FPE (formulario de aprobación de planos estructurales), firmado por un Ingeniero civil.

d) Original del formulario FPC (formulario de permiso de Construcción), firmado por un arquitecto o ingeniero civil.

e) Original del formulario del INEC, llenar los casilleros en base a los planos con la firma de responsabilidad del proyectista arquitectónico.

f) Copia a color de la cédula y papeleta de votación del propietario.

g) Copia de la carta del impuesto predial.

h) Original del certificado de no adeudar al Municipio.

i) Copia de la escritura del bien inmueble.

j) Original del certificado del Registro de la Propiedad.

k) Una copia de Planos Arquitectónicos.

l) Una copia de Planos Estructurales; y,

m) Las dos carpetas tamaño A4, que contendrán los documentos antes descritos, tendrán en su parte frontal identificado el tipo de proyecto, el nombre del profesional, el nombre del propietario y la fecha de ingreso.

En el caso de que un grupo familiar este dentro de los quintiles 1, 2 y 3 del área rural y urbana del Cantón y que se compruebe su situación económica el GAD Municipal del cantón Las Naves facilitará el diseño arquitectónico de una vivienda tipo, en base al grupo familiar, que en ningún caso sobrepase los 100m2, siendo compromiso de la persona beneficiaria de esta ayuda anexar los documentos que se necesitan para la aprobación de los mismos y el pago por aprobación de planos, correspondiente al dos por mil (2x1000) del valor total de la construcción. Es necesario aclarar que en el caso de no sujetarse al plano entregado se tendrá que aplicar las sanciones determinadas en la presente ordenanza.

Cuando un proyecto sobrepase los 1000 metros cuadrados de construcción, 10 unidades de vivienda o tres (3) pisos de altura, deberá adjuntarse a lo indicado anteriormente, los siguientes documentos.

1.- Informe de factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, emitido por la Dirección de Servicios Públicos.

2.- Informe de aprobación de la memoria técnica y planos de telefonía por parte de la CNT (Corporación Nacional de Telecomunicaciones), elaborados por un profesional de la materia.

3.- Informe de aprobación de la memoria técnica y planos eléctricos por parte de CNEL BOLÍVAR, elaborados por un profesional de la materia.

4.- Informe de aprobación de las instalaciones especiales de seguro contra incendios por parte del Cuerpo de Bomberos, firmado por un profesional de la materia.

5.- Estudio de suelos, firmado por un Ingeniero Civil; e,

6.- Informe de aprobación de los planos y memoria técnica de las instalaciones de agua potable y alcantarillado, firmado por un profesional de la materia.

7.- En el caso de viviendas de una sola planta en el área urbana, con cubierta inclinada, en las que se utilice materiales como: Zinc, Teja, Asbesto Cemento, Galvalúmen, loseta sobre hierro o madera que no supere los 64m2, deberán presentar una sola lámina arquitectónica con detalles estructurales firmado por los dos profesionales, anexando la siguiente documentación:

a) Copia de cédula de identidad y papeleta de votación.

b) Copia de la escritura del predio.

c) Hoja estadística del INEC

d) Copia de la carta de pago del impuesto predial.

e) Formulario FPA,FPC y FPE

f) Certificado de no adeudar al Municipio de Las Naves.

g) Certificado de línea de Fábrica o regulación urbana.

h) Tres copias de planos arquitectónicos con detalles estructurales a escala 1:1000 como mínimo, firmados por el propietario y los dos profesionales, lámina A3 como mínimo.

En el caso de viviendas de una sola planta en el área rural, con cubierta inclinada, en las que se utilice materiales como: Zinc, Teja, Asbesto cemento, Galvalúmen o loseta sobre hierro o madera que no supere los 100m2, deberán presentar una sola lámina arquitectónica con detalles estructurales firmado por los dos profesionales, anexando la siguiente documentación.

a) Copia de cédula de identidad y papeleta de votación.

b) Copia de la escritura del predio.

c) Hoja estadística del INEC

d) Copia de la carta de pago del impuesto predial.

e) Formulario FPA,FPC y FPE

f) Ce4rtificado de no adeudar al Municipio de Las Naves.

g) Certificado de línea de Fábrica o regulación urbana.

h) Tres copias de planos arquitectónicos con detalles estructurales a escala 1:1000 como mínimo, firmados por el propietario y los dos profesionales, lámina A3 como mínimo.

Para el caso de viviendas de interés Social, como son los proyectos que el Estado Ecuatoriano promociona a través de los incentivos de vivienda urbana nueva, vivienda rural nueva, sustituciones y mejoramiento urbano o rural, que cuentan con un diseño establecido por parte del MIDUVI (Ministerio de desarrollo Urbano y Vivienda) o de la Entidad Técnica, calificada para efecto los requisitos son:

a) Copia de cédula de identidad y papeleta de votación.

b) Copia de la escritura del predio.

c) Hoja estadística del INEC

d) Copia de la carta de pago del impuesto predial.

e) Formulario de Varios Trabajos.

f) Certificado de no adeudar al Municipio de Las Naves.

g) Certificado de Línea de fábrica o regulación urbana.

h) Tres copias de planos arquitectónicos con detalles estructurales de ser del caso.

La Jefatura de Planificación Urbana en el caso de edificaciones que superen los tres pisos o en edificaciones que superen los cuatrocientos metros cuadrados de construcción en planta baja solicitará la presentación de diseños especializados de ingeniería, sea estructural sanitaria, eléctrica, mecánica o de comunicaciones, estudio de suelos u otros, en relación con la importancia del trabajo y de acuerdo a las disposiciones y normas vigentes sobre la seguridad y estabilidad de las mismas.

ART. 10.- REQUISITOS PARA TRÁMITES DE APROBACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTO HASTA DIEZ LOTES.- La Jefatura de Planificación Urbana, revisara los planos arquitectónicos de conformidad con los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Jefe de Planificación Urbana.

b) Certificado de no adeudar al Municipio.

c) Informe de línea de fábrica (regulación urbana).

d) Copia a color de cédula y certificado de votación.

e) Tres copias de los planos de fraccionamiento geo-

referenciados, dibujado en escala 1:500,como mínimo, formato A3,firmado por el propietario y el profesional responsable, señalando, áreas y linderos de cada lote, curvas de nivel, accidentes del terreno, construcciones existentes, ángulos, redes de alta tensión, acequias, canales, quebradas, ubicación, afectaciones por ensanche de vías o directrices viales y cuadro de áreas.

f) Certificado de hipotecas y gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad.

g) Copia de las escrituras del bien inmueble.

h) Levantamiento planimétrico o topográfico geo-referenciado del predio, validado por el Municipio; y,

i) Respaldo magnético de la propuesta arquitectónica y archivo de cuadro de áreas y linderos.

De no cumplirse con estos requisitos no será aceptada la petición.

ART.11.- REQUISITOS PARA PERMISOS DE VARIOS TRABAJOS.-

a) Formulario de varios trabajos.

b) Informe de línea de fábrica o regulación urbana.

c) Certificado de no adeudar al Municipio.

d) Copia del pago del impuesto predial.

e) Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación; y,

f) Tres copias de planos explicativos básicos.

g) Se permitirá un área máxima de 30m2, con un esquema ó reparaciones mínimas, según el caso.

h) Las ampliaciones, construcciones nuevas que no rebasen los 15m2 no presentarán planos ni esquemas.

Por este servicio se cancelará la cantidad de 25 dólares, incluidos los gastos administrativos.

ART.12.- REQUISITOS PARA CERTIFICADO DE LÍNEA DE FÁBRICA (regulación urbana) PARA: FRACCIONAMIENTO; EDIFICAR; CERRAMIENTO; PLAN REGULADOR; Y, OTROS FINES.-

a) Copia de la cédula y papeleta de votación.

b) Copia de pago del impuesto predial.

c) Copia del certificado del registro de la propiedad y escritura.

d) Formulario de línea de fábrica; y,

e) Certificado de no adeudar al Municipio.

f) Por este servicio se cancelará la cantidad de 12 dólares y tendrá vigencia por un año.

ART.13.- REQUISITOS PARA LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL.-

Generales:

a) Permiso de construcción.

b) Presentar el original y copia del reglamento de condóminos con la firma de un Abogado.

c) Copia del pago del impuesto predial; y,

d) Certificado de no adeudar al Municipio.

1.3.1.- Edificaciones nuevas:

1.3.1.1.- Solicitud dirigida al Sr Alcalde firmada por el propietario o los propietarios que consten en el certificado de registro de la propiedad.

1.3.1.2.- Tres copias de planos arquitectónicos, estructurales, sanitarios y eléctricos, en que determinen las áreas comunes y privadas, con su correspondiente desagregación.

1.3.1.3.- Tres copias de planos estructurales.

1.3.1.4.- Original y tres copias de la tabla de alícuotas, suscrita por un profesional, Arquitecto o Ingeniero Civil. Esta tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes.

1.3.1.5.- Un juego completo de las copias de planos aprobados y sellados por la municipalidad y su correspondiente permiso de construcción.

1.3.1.6.- En caso de estar concluida la edificación, deberá presentarse el documento de entrega recepción de la obra (inspección final), así como el certificado de habitabilidad.

1.3.1.7.- Original y copia del informe de la dirección de servicios Públicos, respecto a los servicios de agua potable y alcantarillado, mediante el cual conste que se han aprobado los planos de las instalaciones correspondientes.

1.3.1.8.- Original del certificado del registro de la propiedad.

1.3.1.9.- Copia autentica de la escritura de la propiedad del inmueble, debidamente inscrita y catastrada, con la nota de inscripción en e4l registro de la propiedad; y,

1.3.1.10.- Si el inmueble a ser incorporado bajo el régimen de propiedad horizontal, contiene cuatro o más plantas; 10 o más unidades habitacionales o locales, se requerirá del informe del cuerpo de bomberos, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la ley de defensa contra incendios; Así como de la persona natural o jurídica que preste el servicio de telefonía, en el cual conste el certificado de aprobación de los planos de telefonía.

1.3.2.- Edificaciones construidas anteriormente:

1.3.2.1.- Solicitud dirigida al Jefe de Planificación firmada por el propietario o los propietarios que consten en el certificado de registro de la propiedad.

1.3.2.2.- Tres copias de planos arquitectónicos, en el que conste las áreas comunales y privadas, con su correspondiente desagregación.

1.3.2.3.- Original y copia de la tabla de alícuotas, suscrita por un profesional, arquitecto o Ing. Civil. Esta tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes;

1.3.2.4.- Un juego completo de planos aprobados por el GAD Municipal del cantón Las Naves de las edificaciones:

En el caso de que no existan planos aprobados de las edificaciones, el interesado deberá presentar los planos arquitectónicos, estructurales, sanitarios y eléctricos de las edificaciones existentes, firmados por el profesional correspondiente, así como un informe sobre las características estructurales de las edificaciones firmado por un Ingeniero Civil.

1.3.2.5.- Original y copia del informe de la Jefatura de agua Potable y Alcantarillado, del Municipio de Las Naves o la persona natural o jurídica que preste este servicio en la jurisdicción del cantón, mediante el cual se certifica el buen estado de las instalaciones de provisión de agua potable y recolección de aguas servidas.

1.3.2.6.- Certificado del registro de la propiedad del cantón y copia autentica de la escritura pública de propiedad del inmueble, debidamente inscrita y catastrada, con la nota de inscripción en el registro de la propiedad; y,

1.3.2.7.- Si el inmueble a ser incorporado bajo el régimen de propiedad horizontal, contiene cuatro o más plantas; 10 o más unidades habitacionales o locales, se requerirá del informe del cuerpo de Bomberos, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la ley de defensa contra incendios; Así como de la persona natural o jurídica que preste el servicio de telefonía, en el cual conste el certificado de aprobación de los planos de telefonía.

ART. 14.- REQUISITOS PARA TRAMITE DE APROBACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTO Y/O DESMEMBRACIONES Y/O URBANIZACIONES, Y/O LOTIZACIONES Y OTROS.- En base al artículo 470 del COOTAD, la urbanización es la división de un terreno en más de 10 lotes, de acuerdo con el régimen de propiedad horizontal y la ley de la materia.

El lote mínimo establecido para este tipo de proyectos será cien metros cuadrados (100 m2), en caso de ser menor a lo antes señalado, no se dará paso a su aprobación.

El lote deberá tener como frente mínimo diez metros (10 m).

La Jefatura de Planificación Urbana, revisará los planos arquitectónicos de conformidad con los siguientes requisitos y será quien apruebe todo lo concerniente a lo señalado en este artículo:

Anteproyecto:

a) Solicitud dirigida al Jefe de Planificación.

b) Pago de tasa por servicios administrativos (el 1 por 1000 del valor de la propiedad).

c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Las Naves.

d) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del propietario del predio y del comprador.

e) Certificado de línea de fábrica (regulación urbana).

f) Plano de levantamiento topográfico de la propiedad, geo referenciado.

g) Directrices viales entregadas por la el GAD Municipal del cantón Las Naves.

h) Tres copias de planos de fraccionamiento de lotes, dibujado a escala 1:500 como mínimo, en formato AO, en la que se incluya el diseño del área destinada a espacio verde o comunal, diseño de vías, bordillo, calzada y corte transversal. Se tomará en cuenta para el diseño redes eléctricas de alta tensión, franjas de protección (canales, acequias, quebradas), accidentes del terreno, y derecho de vía en base a la ley de caminos.

i) Certificado del Registro de la Propiedad, en el que conste los gravámenes.

j) Factibilidad de servicios básicos, entregado por la dirección de servicios públicos.

k) Tres copias de planos y cortes transversales, dibujados a escala 1:500 como mínimo, en formato AO, memoria técnica y presupuesto de las redes de agua Potable, firmado por el propietario y el profesional responsable. Detalle de accesorios, y sistema contra incendios y acometidas domiciliarias.

l) Tres copias de planos y cortes transversales, dibujados a escala 1:500 como mínimo, en formato AO, memoria técnica y presupuesto de las redes de alcantarillado Sanitario y Pluvial, firmado por el propietario y el profesional responsable. Detalles de posos de revisión, acometidas domiciliares, tratamiento de aguas residuales y demás elementos que forman parte de la solución para la evacuación de aguas residuales.

m) Tres copias de planos, memoria técnica y presupuesto de las redes eléctricas.

n) Tres copias de planos, memoria técnica y presupuesto de las redes eléctricas.

o) Tres copias de planos de detalles de aceras, bordillos, calzada y diseño de área verde comunal. Anexar cortes transversales de las vías de acuerdo al ancho de cada una de ellas.

Proyecto definitivo:

A más de los documentos anteriores se anexará lo que se detalla a continuación:

a) Anteproyecto aprobado (planos arquitectónicos de fraccionamiento, diseño de áreas verdes, diseño de elementos arquitectónicos-aceras-bordillos-calzada, y detalles constructivos).

b) Planos de redes, planos de detalle, memoria técnica y presupuesto aprobados por la dirección de servicios Públicos del sistema de agua potable y sus respectivas acometidas domiciliarias de las vías proyectadas.

c) Planos de redes, planos de detalle, memoria técnica y presupuesto aprobado por la Dirección de servicios Públicos del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, sus conexiones domiciliarias de las vías proyectadas.

d) Planos, memoria técnica, y presupuesto de redes eléctricas aprobadas por CNEL Bolívar.

e) Planos, memoria técnica y presupuesto de redes de telefonía fija aprobados por la CNT (Corporación Nacional de Telecomunicaciones).

f) Ordenanza específica de la urbanización.

g) Pago de tasas por aprobación de planos.

h) Depósito de garantías.

i) La autorización y aprobación de esta nueva urbanización en área urbana o urbanizable, se protocolizara en una notaría y se inscribirá en el registro de la propiedad, tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso públicos (vías), verdes y comunales, a favor del el GAD Municipal del cantón Las Naves, incluidas todas las instalaciones de servicio público. Dichas áreas no podrán enajenarse. En el caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de urbanizaciones no procedieren con lo indicado, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará el GAD Municipal del cantón Las Naves. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el GAD Municipal del cantón Las Naves.

ART. 15.- DIMENSIONES DE LÁMINAS DE DIBUJO.- Las dimensiones de las láminas de dibujo de un proyecto, deberán regirse a los siguientes formatos (Fig. 1):

INEN AO = 0,641 x 1,189

INEN A 1 = 0,594 x 0,841

INEN A 2 = 0,42 x 0,594

ART. 16.- PLEGADO DE LÁMINAS.- El plegado de láminas se realizara de acuerdo a la normativa para que se pueda insertar en una carpeta para documentos “A4”.

ART. 17.- DIMENSIONES DE CARPETAS.- Las carpetas que contengan los juegos de planos serán “A4”, para todos los tamaños de láminas.

ART. 18.- CUADRO DE TÍTULOS Y SELLOS DE APROBACIÓN.-

a) Cuadro de títulos: Todo plano de construcción deberá llevar para su identificación, un cuadro de títulos, el mismo que se ubicara junto al espacio destinado para sellos de aprobación (fig. 4).

b) Sellos de aprobación: Todo plano de construcción, deberá disponer en su extremo inferior derecho, de un espacio libre de 15 x 15 cm, para los sellos de aprobación y cuadro de títulos (fig. 4).

FIGURA 4

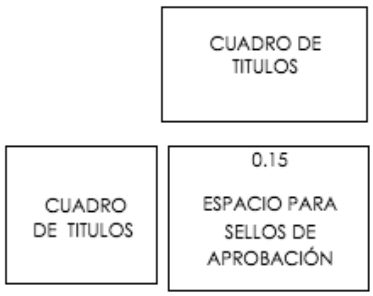

Los cuadros de títulos se diseñaran de acuerdo a la información que se necesite registrar en cada oficina, pero deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre del proyecto.
- Nombre y firma del propietario.
- Nombre, firma y número de registro municipal del profesional responsable.
- Título de la lámina.
- Escala o escalas.
- Fecha.
- Número de láminas.
- En el caso de proyectos de construcción donde sean necesarios varias series de láminas, deberán llevar las iniciales del tipo de trabajo antepuesto al número de láminas, de acuerdo a las siguientes abreviaturas:

A: Planos arquitectónicos

E: Planos estructurales

C: Planos constructivos

IS: Planos de instalaciones sanitarias

IE: Planos de instalaciones eléctricas

IM: Planos de instalaciones mecánicas

IO: Otros estudios

ART. 19.- CONTENIDO MINIMO DE LOS PROYECTOS.- Los requisitos mínimos exigidos en todo proyecto que se presente para su aprobación serán:

a) Plano de ubicación, a una escala no menor de 1:10.000 debiendo abarcar una zona de 300 metros de radio, con su correcta orientación y nombres de calles, avenidas, plazas, etc. Inscrito en una circunferencia.

b) Planta de emplazamiento o implantación, a una escala mínima de 1:200 en el que se anotara claramente de medidas y ángulos del terreno.

c) Cuadro de áreas dentro de la primera lamina de planos arquitectónicos, se elaborara un cuadro de áreas de la manera establecida en el cuadro Nº 1:

NOTAS PRELIMINARES AL CUADRO Nº1

1) No se computarán las áreas correspondientes a circulares generales (escaleras, ascensores y sus cajas, hall de circulación vertical, pasillos comunes de circulación vivienda, oficinas y marquesinas de acceso.

2) Se aceptaran excedentes en las áreas proyectadas con una tolerancia máxima del 15% sobre los datos de zonificación; y,

3) De no coincidir las áreas del cuadro con las áreas de los planos, estos serán automáticamente rechazados.

CUADRO Nº 1

ZONIFIC._____	AREA DE TERRENO _____ m²	NECESIDAD NETA
C.O.S. P.B.----------	C.O.S. O.P ----------	CUS ----------
		_____hab/Ha

Piso	Área Bruta	Área no Computable						Área Útil	

TOT.	_____ M2	_____ m²	_____ m²	_____ m²	_____ m²	_____ m²	_____ m²	_____m²
	Total Área no Computable							CUS_____

Área Bruta: Área construida.- son todas las áreas cubiertas de un proyecto, sean estas cerradas, semi-abiertas o abiertas.

Área Útil: Área construida menos área no computable.

C.U.S.: Coeficiente de utilización del suelo. Relaciona porcentual entre el Área útil total del proyecto y el Área total del terreno, estará establecido en la ordenanza del plan de ordenamiento territorial urbano y rural, en el estudio del uso del suelo propuesto para cada zona.

C.O.S.: Coeficiente de ocupación del suelo, Relación porcentual entre el Área útil de la planta baja cualquiera y el Área total del terreno, mismo que está establecido en los planes de ordenamiento territorial urbano y rural, en el estudio del uso del suelo propuesto para cada zona.

a) Plantas: Podrán ser presentadas en escala 1:100º1:50 de acuerdo a la dimensión del proyecto. Deberán ser dimensionadas al exterior, haciendo constar las medidas parciales y totales de los locales, espesores de muros, apertura de ventanas y puertas, ejes, etc. Se tomara como cota de referencia la cota del nivel de la acera o de la línea de rasantes dada por la Jefatura de Planificación Urbana, en la mitad del frente del lote. En cada ventana deberán contar claramente las áreas de iluminación y ventilación que cumplan con lo dispuesto en esta Ordenanza de la siguiente manera.

FIGURA 5

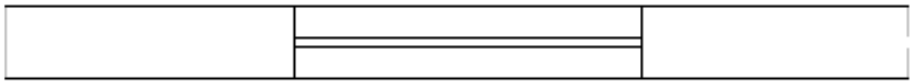

I=____M2,

V=____M2,

Dentro de cada local se establecerá su designación y se colocaran las cotas de Nivel en los sitios que fueren necesarios para la comprensión del proyecto.

En la planta de cubiertas, se indicaran las pendientes de las mismas en caso de que fueren incluidas.

b) Cortes: Serán presentados a la misma escala adoptada para las plantas y en número necesario para la claridad del proyecto. Estas cortes deberán estar dimensionados e identificaran los niveles de cada una de las plantas, así como el nivel del terreno.

En todos los casos, se presentara un corte en cada sentido como mínimo y, por lo menos uno de estos deberá contemplar el desarrollo de una escalera si la hubiere.

En todos los casos de construcciones adosadas, será necesario también identificar el nivel natural de los terrenos colindados.

c) Fachadas: Deberán representarse todas las fachadas del edificio a la misma escala adoptada para las plantas y cortes.

d) Planos de Instalación: El conjunto de planos de instalaciones que deberá ser presentado en la misma escala que los planos arquitectónicos e independientes entre sí, comprenderá: planos de instalaciones para

e) evacuación de aguas servidas y pluviales, planos de instalaciones de agua; potable, planos de instalaciones eléctricas e iluminación y planos de instalaciones mecánicas o especiales cuando el proyecto lo requiera. Estos planos deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas necesarias para las respectivas empresas.

f) Memoria descriptiva: En esta se indicará de una manera general, las características y peculiaridades de la construcción monto, finalidades, usos, etc., en máximo de 5 hojas INEN A4, cuando las edificaciones sean más de tres pisos; y,

g) Todos los planos serán presentados con nitidez absoluta a fin de facilitar su comprensión y ejecución de la obra.

ART. 20.- PROYECTOS DE AUMENTO O MODIFICACIONES.- En caso de alteraciones, reconstrucciones y reparaciones, los planos comprenderán tanto las partes nuevas como las secciones afectadas del edificio existente, a fin de verificar sus condiciones futuras de seguridad, a más de todas las disposiciones pertinentes de esta Ordenanza.

Estos planos se destacaran de la siguiente forma:

- Demoliciones color amarillo.
- Construcción- nueva: color rojo.
- Construcción sin demoler: sin color.

Para tramitar su aprobación, se adjuntaran los planos del estado actual de la obra.

ART. 21.- PLAZO PARA LA APROBACION DE PLANOS.- La Jefatura de Planificación Urbana, comunicara

al interesado el resultado de la aprobación de los planos presentados, en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de su presentación, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos, según el caso.

Cuando se tratare de proyectos mayores como: Urbanizaciones, Lotizaciones; Conjuntos habitacionales u otros que requieran de informes adicionales de otras Direcciones o Jefaturas, o que se consideren especiales el plazo será de 30 días hábiles.

ART. 22.- PLAZOS RECHAZADOS.- En caso de que los planos presentados no fueren probados, la Jefatura de Planificación Urbana debe expedir un informe indicando todas las objeciones a la aprobación de los mismos. A base de este informe, el interesado debe efectuar correcciones y modificaciones en los planos y presentarlos nuevamente para su aprobación.

La Jefatura de Planificación Urbana, no podrá rechazar por segunda ocasión los planos modificados por otras causas que no fueren las que motivaron la reprobación en su primera instancia, siempre y cuando el proyecto no se hubiere modificado en la parte conducente.

ART. 23.- GARANTIAS POR CONSTRUCCIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves exigirá que se deposite en la Tesorería Municipal un fondo de garantía efectiva, equivalente al tres por ciento (3%) del valor total de la obra, con el objeto de que la construcción se sujete a los planos y estipulaciones aprobados por el Municipio, este fondo servirá para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza. Esta garantía tendrá vigencia de dos años a partir de la fecha de aprobación, de no cumplirse con el proyecto esta garantía no será reembolsable. La garantía será devuelta una vez que el interesado haya obtenido de la Jefatura de Planificación Urbana el permiso de habitabilidad dentro del plazo establecido, siempre y cuando la construcción no haya sufrido variaciones en la parte arquitectónica o estructural. No se aplicará esta garantía a las construcciones que no superen los 50.000 dólares.

En el caso de viviendas o proyectos declarados por el GAD Municipal del cantón Las Naves como de interés social, el interesado depositará el uno por ciento (1%), del valor total de la obra como fondo de garantía efectiva en la Tesorería Municipal, con el objeto de que la construcción se sujete a los planos y estipulaciones aprobados por el GAD Municipal del cantón Las Naves, de la misma forma esta garantía será devuelta una vez que el interesado haya obtenido de la Jefatura de Planificación Urbana el permiso de habitabilidad, dentro del plazo establecido, siempre y cuando la construcción no haya sufrido variaciones en la parte arquitectónica o estructural.

ART. 24.- REQUISITOS PARA DEVOLUCIÓN DE GARANTIA.-

a) Solicitud dirigida al Jefe de Planificación Urbana.

b) Permiso de construcción vigente (formulario FPC o formularios de varios trabajos).

c) Copia de los planos arquitectónicos y estructurales aprobados.

d) Certificado de cuenta corriente o ahorro, o copia de la libreta o estado de cuenta. para transferir el valore depositado como garantía.

ART. 25.- MODIFICACIONES EN LOS PLANOS APROBADOS ANTES INICIAR LA CONSTRUCCION.- Todo cambio sustancial en los planos aprobados antes de su ejecución requiere la presentación de otro nuevo proyecto sujeto a nueva Aprobación, exento de la tasa de aprobación de planos, siempre que se mantenga como máximo el área del proyecto original.

En todo caso de existir aumento en el área del proyecto o cambio de tipología que implique una mayor inversión, la Jefatura de Planificación Urbana establecerá el arancel correspondiente a dicho exceso.

ART. 26.- MODIFICACIONES EN PLANOS APROBADOS, DURANTE LA CONSTRUCCION.- Si durante la construcción de un edificio se desea hacer cambios sustanciales en base al uso de la distribución de los ambientes, con relación a los Planos Aprobados, debe solicitarse una nueva aprobación a la Jefatura de Planificación Urbana, antes de efectuar los cambios en la obra. El plano que indique los cambios debe presentarse siguiendo el mismo trámite de Aprobación establecido en esta Ordenanza, se actualizara únicamente los documentos que sean necesarios. Si no se cumple con lo establecido la obre será suspendida temporalmente hasta que cumpla con el presente artículo de no hacerlo no se devolverá la garantía y se aplicara lo que dispone el artículo Nº 2, inciso "p" de la presente Ordenanza.

ART. 27.- CONSULTA DE ANTEPROYECTOS.- El proyectista podrá presentar un anteproyecto en consulta a la Jefatura de Planificación Urbana, cuando a su criterio lo crea necesario. De así hacerlo, deberá presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud de aprobación del anteproyecto, al Jefe de Planificación Urbana.

b) Copia de Línea de Fabrica o Informe de regulación urbana actualizados.

c) Un juego de planos en los que conste claramente el proyecto en cuestión.

De ser necesario se someterá a un análisis del proyecto por parte del consejo, cuando esto implique que se tenga que realizar algún cambio a la normativa.

SECCION CUARTA

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

ART. 28.- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.- La Jefatura de Planificación Urbana, otorgará al solicitante el permiso de construcción para: Vivienda nueva: Ampliación: Modificación: Sustitución: Remodelación: Urbanización:

Lotización: Conjuntos Habitacionales; y, Varios trabajos, el mismo que será válido por doce meses (un año), una vez que se haya caducado, el propietario cumplirá con los mismos requisitos para la actualización del permiso, debiendo cancelar el 10% del valor pagado inicialmente por aprobación de planos, siempre y cuando se mantenga el mismo diseño. En caso de modificación de dicho diseño deber iniciar el trámite nuevamente, como proyecto nuevo al que se aplicara el arancel establecido en el artículo 62.

En ningún caso los planos aprobados de un proyecto presentado para un terreno establecido podrán ser utilizados para la construcción de otra edificación de similares características en otro terreno.

En el caso de Urbanizaciones, Lotizaciones y Conjuntos Habitacionales, será el Concejo Municipal, luego de los informes técnicos correspondientes quien apruebe el proyecto de manera provisional, luego de lo cual se notificara al propietario para que realice las obras previstas en el mismo como: Alcantarillado, Agua Potable, Aceras, Bordillos, Calzada, Energía Eléctrica, Telefonía Fija y Espacios Comunales de la misma forma se comunicara a la Jefatura de Fiscalización para que haga el seguimiento y recepción de los mismos. Una vez concluidos los trabajos y que se cuente con el informe de recepción, el Concejo aprobara definitivamente el proyecto y autorizara la venta de los mismos.

ART. 29.- REQUISITOS PARA TRAMITE DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.-

01. Solicitud (formulario FPC).

02. Informe de planos estructurales aprobados (formulario FPE).

03. Informe de planos arquitectónicos aprobados (formularios FPA).

04. Informe de Línea de Fábrica (Informe de regulación urbana actualizado).

05. Comprobante de pago del dos por mil por aprobación de planos.

06. Comprobante de depósitos de la garantía.

07. Planos estructurales, tres (3) copias heliográficas.

08. Planos arquitectónicos aprobados, tres (3) copias heliográficas.

09. Estudio del sistema de excavación cuando el caso lo requiera, cuya necesidad o no será determinada por la Jefatura de Planificación Urbana a través del Ingeniero Civil revisor de la parte estructural.

ART. 30.- ESTUDIO DE SISTEMA DE EXCAVACIÓN.- Cuando se trata de edificación de envergadura a que tengan inmediata relación con el o los contiguos, el constructor deberá diseñar el proceso de excavación, que será aprobado con los respectivos planos en la Jefatura de Planificación Urbana, la misma que inspeccionara periódicamente el procedimiento y de esta manera aprobara por etapas la excavación.

ART. 31.- INSPECCION A LA CIMENTACIÓN.- La Jefatura de Planificación Urbana, procederá a la inspección de la obra en la fase de cimentación, luego de la cual, procederá a emitir el permiso definitivo de construcción si está acorde con los planos aprobados, de no ser así se suspenderá inmediatamente la construcción hasta que el propietario, director técnico o constructor justifiquen los cambios realizados y se proceda con la autorización de los mismos siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ordenanza, la suspensión realizara el supervisor de construcciones, por lo tanto no se emitirá el permiso definitivo de construcción.

ART. 32.- OBRAS QUE NO REQUIEREN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.-

a) Enlucidos interiores y exteriores, en viviendas que no sobrepasen los 150m2, siempre y cuando estén en línea de fábrica.

b) Reposición y reparación de pisos sin afectar elementos estructurales.

c) Pintura y revestimiento interiores y exteriores.

d) Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales.

e) Demoliciones de un cuarto aislado de hasta 16m2, sin afectar la estabilidad del resto de las construcciones. Esta excepción no procederá cuando se trate de edificios de valor artístico e/o histórico, inventariados por el INPC (Instituto Nacional del Patrimonio Cultural).

f) Construcciones provisionales para uso de oficina-, bodega o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes.

g) Otras obras similares a las anteriores que no afecten elementos estructurales.

ART. 33.- PLAZO DE EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.- Las solicitudes de permisos de construcción deberán recibir resoluciones de aprobación o rechazo por parte de la Jefatura de Planificación Urbana, en un plazo no mayor de 8 días termino, contados de la fecha en la que se reciba la solicitud del trámite con todos los requisitos, según el caso.

Cuando cualquier circunstancia la autoridad encargada de la tramitación para la emisión de un Permiso de construcción, rechace una solicitud, se comunicara al propietario o proyectista para que realice las correspondientes correcciones del proyecto, vía telefónica o personalmente a través de la secretaria, luego de lo cual se volverá a ingresar el trámite si así lo determina el funcionario municipal. La Jefatura de Planificación Urbana, no podrá rechazar una segunda solicitud si las causas que motivaron la resolución de la primera inspección se encuentran saneadas.

ART. 34.- LIMITE DE VALIDEZ DE LOS PERMISOS.- Se considera caducado todo permiso de construcción, cuyas obras no se hayan iniciado dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de otorgamiento, después de lo

cual deberá iniciar un nuevo proceso para la obtención del permiso de construcción correspondiente, en concordancia con el artículo 27 de esta ordenanza. Si antes de la iniciación de la obra, la Jefatura de Planificación Urbana, previa la aprobación de la Comisión de Planificación, cambiare las regulaciones para el sector, el interesado tendrá derecho a aprobar los nuevos planos sin pagar ningún impuesto o gravamen.

ART. 35.- PERMISOS ANTERIORES A LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA.- En caso de que la construcción cuyo permiso haya sido expedido entes de la vigencia de esta ordenanza, y que no esté totalmente terminada en el plazo de un año desde la fecha de emisión de dicho permiso, debe considerarse como una construcción con permiso caducado y requerirá uno nuevo, de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza.

ART. 36.- ALCANCE LEGAL DE PLANOS Y PERMISOS.- La aprobación de los planos y la concesión de los permisos relacionados con la construcción, no constituye autorización legal que pueda hacerse valida en contra de otras personas en litigios por transacciones de la propiedad, arrendamiento o trámite judiciales de cualquier clase.

ART. 37.- REVOCATORIA DE LA APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.- La Jefatura de Planificación Urbana, puede revocar la aprobación de los planos y permisos de construcción expedidos de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza, si se comprobase que se han presentado datos falsos o representaciones erróneas, de cualquier clase que sean, en las solicitudes y planos correspondientes.

ART. 38.- EDIFICIOS DE VALOR ARTISTICO E HISTORICO.- Se otorgará permisos para introducción de reformas parciales o totales, demoliciones, etc. En los edificios de valor histórico y artístico, de acuerdo a la ley vigente al respecto, así como también a la que determine el Instituto Nacional de Patrimonio.

SECCION QUINTA

INSPECCIONES A LAS CONSTRUCCIONES

ART. 39.- COMPETENCIA.- Corresponde a la Jefatura de Planificación Urbana, inspeccionar permanentemente todas las construcciones que se ejecuten dentro de la jurisdicción del cantón Las Naves como lo determina la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ART. 40.- CONFORMIDAD DE LAS OBRAS CON LOS PLANOS.- Mediante inspecciones periódicas, la Jefatura de Planificación Urbana a través de sus funcionarios verifica que el desarrollo de la obra se lleve a cabo de conformidad con los planos y especificaciones aprobados y con todas las disposiciones pertinentes de esta ordenanza, caso contrario, esta Jefatura deberá solicitar la suspensión de la obra por medio del Supervisor de Construcciones, hasta que el director técnico, constructor o propietario realice las rectificaciones necesarias.

ART. 41 CANCELACIÓN DE PERMISOS.- Si el interesado no cumple con las rectificaciones exigidas que motivan la suspensión de la obra y continua los trabajos en desacuerdo con los planos aprobados, la Jefatura de Planificación Urbana tiene autoridad para cancelar el permiso de construcción, ejecutar la garantía y tomar las acciones contra el propietario o director técnico, mediante la aplicación de sanciones legales que para el efecto contempla esta ordenanza.

ART. 42.- INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.- Durante le ejecución de la obra, los propietarios o sus representantes, los Directores Técnicos a los auxiliares de estas, están obligados a facilitar en cualquier momento las inspecciones municipales de no ser así, se aplicaran las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo que establece la presente ordenanza.

Al menos deben efectuarse inspecciones de conformidad con las siguientes etapas constructivas:

a) Zanjas y excavaciones.

b) Ejes y niveles, cuando los cimientos estén terminados.

c) Elementos de las estructuras y obras gruesas.

d) Instalaciones y servicios del edificio.

Inspección-durante proceso de construcción y obra al final)

ART. 43.- INFRACCIONES A LA ORDENANZA.- Cuando como resultado de la inspección se compruebe la existencia de cualquier infracción a las disposiciones de esta ordenanza, la autoridad correspondiente notificara a los infractores, cuando así procediere, las irregularidades o violaciones en que hubieren incurrido, otorgándoles un término de 24 horas, para comparecer a las dependencias municipales.

ART. 44.- PERMISO DE HABITALIDAD.- Dentro de los 8 días después de terminada una construcción, el interesado deberá solicitar a la Jefatura de Planificación Urbana, una inspección final para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Permiso respectivo y demás documentos aprobados en el proyecto de construcción.

Si como resultado de la inspección y el cotejo de la documentación correspondiente apareciera que la obra no se ajustó al Permiso y a los planos aprobados, la Jefatura de Planificación Urbana, ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueren necesarias en el plazo que de conformidad con la obra, la Dirección establezca para efectuar dicha modificación, en caso de no realizarla, el GAD Municipal del cantón Las Naves procederá a ejecutar la garantía entregada y en caso de persistir se procederá a imponer las sanciones correspondientes, en base a lo que determina la ley.

La Jefatura de Planificación Urbana está obligada a enviar a la Dirección Financiera una lista de los edificios reparados y obras nuevas realizadas inmediatamente de que hayan sido objeto de inspección y aprobación final, para que se incorpore a los correspondientes catastros.

ART. 45.- PERMISOS ESPECIALES DE HABITALIDAD.- La Jefatura de Planificación Urbana podrá conceder permiso especiales para habitar parte de un edificio vivienda, o cualquier otra edificación en construcción, cuando dicha parte cumpla con los requisitos de la presente Ordenanza y se compruebe mediante una inspección, que la prosecución de las obras no atentan contra la seguridad y salubridad de los usuarios de la parte habitada.

SECCION SEXTA

DE LAS SANCIONES

ART. 46.- ALCANCE Y RESPONSABILIDAD.- Se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, todo incumplimiento por acción u omisión de esta normativa.

Las infracciones a las reglas contenidas en esta ordenanza serán sancionadas por la Jefatura de Planificación Urbana siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la constitución de la República del Ecuador.

ART. 47.- INCUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA.- En caso de que el propietario de un predio o edificación no cumpla con las disposiciones expresadas en esta Ordenanza de aprobación de planos, inspección de construcciones, tasas por servicios técnicos, administrativos y especies valoradas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, la Jefatura de Planificación Urbana a través del funcionario correspondiente iniciará el procedimiento administrativo sancionador.

La sanción impuesta deberá ser puesta en conocimiento del señor Alcalde quien deberá autorizar su ejecución a la Dirección de Servicios Públicos, de edificaciones, reparaciones u otros elementos que no tengan el permiso, es decir las demoliciones que haya solicitado la Jefatura de Planificación Urbana.

En el caso de incumplimiento por los conceptos que a continuación se detallan, se procederá con la clausura y se tomara las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de las mismas: (pudiendo hacer uso de la fuerza pública para ello)

a) Cuando una edificación en un predio se utilice total o parcialmente para algún caso uso diferente al autorizado.

b) Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente.

c) Cuando se invada la vía pública con una construcción.

d) Cuando no se respeten las afectaciones y restricciones físicas de uso, impuestas a los predios en la solicitud de Línea de Fabrica o regulación urbana determinadas en los planes de ordenamiento territorial urbano y rural.

Si el propietario o propietarios de un predio en el que la Jefatura de Planificación Urbana vea obligada a ejecutar obras o trabajos conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras la Tesorería Municipal efectuara su cobro por medio del procedimiento económico coactivo o decomiso de bienes como establece el COOTAD.

Para el efecto según informe de la Jefatura de Planificación Urbana, notificara a los propietarios respectivos procedan a la demolición o reparación según sea el caso. Conociendo el plazo que corresponda a la obra. Vencido el plazo y de no haberse cumplido con esta disposición, el Municipio ordenara la demolición o reparación a costa del dueño del inmueble con el recargo del cincuenta por ciento 50% del valor que determinara la Dirección de Servicios Públicos por la labor o trabajos ejecutados.

ART. 48.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.- La autoridad competente, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta la trascendencia social y perjuicio causado por la infracción cometida, el grado de intencionalidad; la reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones y la cuantía del eventual beneficio obtenido.

El procedimiento administrativo sancionador iniciara mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable.

En el mismo auto se solicitaran los informes y documentos que se consideren necesarios paran el esclarecimiento del hecho.

El auto de inicio del expediente seta notificado al presunto responsable, concediéndole el termino de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura el término probatorio por el plazo de diez días, vencido el cual se dictara resolución motivada.

Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, las autoridades competentes podrán adoptar medidas provisionales.

ART. 49.- SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE OBRAS EN EJECUCION.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere esta Sección, la Jefatura de Planificación Urbana por medio del Supervisor de Construcciones, podrá solicitar la suspensión o clausura de las obras en ejecución, en los siguientes casos.

a) Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Jefatura de Planificación Urbana se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de las construcciones.

b) Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar perjuicios a bienes de terceros.

c) Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que haya indicado la Dirección en base a esta ordenanza.

d) Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la Línea de Fábrica (regulación urbana).

e) Cuando la construcción se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las codificaciones previstas por esta ordenanza.

f) Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de Inspección de obras y del personal autorizado por la Jefatura de Planificación Urbana.

g) Cuando la obra se ejecute sin permiso.

h) Cuando el Permiso de Construcción haya sido revocado o haya terminado su vigencia; y.

i) Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia reglamentaria de un Director Técnico o Constructor.

No obstante el estado de suspensión o de clausura, en el caso de los literales a, b, c, d y e, de este artículo la Jefatura de Planificación Urbana, podrán ordenar se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar el peligro o para corregir, reparar los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas.

El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto en base a este Artículo no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivados de las violaciones a esta ordenanza.

ART. 50.- CLAUSURA DE OBRAS TERMINADAS.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la Jefatura de Planificación Urbana podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias;

a) Cuando la obra se haya ejecutado sin Permiso.

b) Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado, fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a las demás disposiciones pertinentes de esta ordenanza; y,

c) Cuando se use una construcción o parte de ella para uso no autorizado.

d) El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta que no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados en los términos de la sección quinta de inspección a las construcciones, de esta ordenanza.

ART. 51.- SANCIONES PECUNIARIAS O MULTAS.- La Jefatura de Planificación Urbana en los términos de esta Sección por medio del Supervisor de Construcción, sancionará con multa al propietario, director técnico, constructor o a quien o quienes resulten responsables de la o las infracciones.

La imposición y cumplimiento de estas sanciones no eximirán al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que haya dado motivo a la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad en los casos previstos en esta ordenanza.

ART. 52.- SANCIONES MENORES.- Se sancionará al Director Técnico, al propietario, al constructor o a la persona que resulte responsable con multas, en los siguientes casos:

a) Cuando en el proceso de cualquier obra o instalación no se muestre la solicitud del Supervisor de Construcciones, los planos aprobados o el permiso correspondiente. La multa consistirá en 30% del salario básico unificado.

b) Cuando se invada con materiales, ocupe o usen la vía pública o cuando hayan cortes en aceras, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente; deberá cancela el 40% del salario básico unificado, y la reposición inmediata de los daños realizados.

c) Cuando obstaculicen las funciones del Inspector de Construcciones, 25% del salario básico unificado.

d) Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública, cinco salarios básicos unificados, fuera de la reparación inmediata de los daños ocasionados a costa del propietario, constructor o director técnico de la obra.

e) Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios, diez salarios básicos unificados.

f) Reparación de la edificación sin el permiso de varios trabajos, 40% de un salario básico unificado.

g) Falta de rotulo de identificación del director técnico, 50% de un salario básico unificado.

h) Ocupación de la vía pública con escombros o materiales de construcción, sin permiso, de 1a 3m2, 20% de un salario básico unificado.

i) Ocupación de la vía pública con escombros o materiales de construcción, sin permiso, de 4 a 10m2, 50% de un salario básico unificado.

j) Ocupación de la vía pública con escombros o materiales de construcción, sin permiso, de 11m2 en adelante, dos salarios básicos unificados.

k) Invasión de línea de fábrica, con cerramiento, utilizado cualquier material, 25% de un salario básico unificado, por cada metro lineal y el derrocamiento respectivo de la obra ejecutada.

l) Los predios o solares no edificados dentro del perímetro urbano que no tengan cerramiento, tendrá una sanción de 25% de un salario básico unificado por cada metro lineal de la parte que tiene frente a una vía pública. En el supuesto caso de no hacer los trabajos en el plazo de sesenta días, el GAD Municipal del cantón Las Naves realizara la obra a través de la Dirección de Servicios

Públicos y se recargaran a más de la sanción un cincuenta por ciento al costo de los trabajos y entregara un informe a la Tesorería Municipal para que se realice el respectivo título de crédito.

m) No contar con el permiso definitivo de construcción, 30% de un salario básico unificado; y,

n) Cuando las fachadas de la edificación dentro del Cantón no cuenten con los enlucidos o acabados determinados en el proyecto y debidamente pintadas, cinco salarios básicos unificados.

ART. 53.- SANCIONES MAYORES.- Se sancionará al director técnico, constructor, propietario o a otra persona que resulte responsable en los siguientes casos:

a) Cuando en una obra o instalación no se respete las normas contra incendios establecida en la ordenanza y en las leyes correspondientes, cinco salarios básicos unificados, y la implementación inmediata de la norma.

b) Cuando para obtener la expedición de Permisos de Construcción o durante la ejecución y uso de la edificación hayan hecho uso a sabiendas de documentos falsos, cinco salarios básicos unificados, quedando automáticamente sin efecto el permiso; sin perjuicio de las demás responsabilidades legales.

c) Cuando la edificación no coincidan con el proyecto arquitectónico o estructural aprobado, se procederá a efectivizar la garantía.

d) Cuando en un predio se ejecute cualquier obra sin que se respete las restricciones, afectaciones o usos no autorizados, señalados en la certificación de línea de fábrica, en los planos aprobados y permisos de construcción, ente caso el GAD Municipal del cantón Las Naves a través de la Dirección de Servicios Públicos, previo informe de la Jefatura de Planificación y la resolución por parte del Concejo se procederá al derrocamiento de la parte edificada, no aprobada.

e) Invasión de retiros con construcciones, un salario básico unificado por cada metro cuadrado de construcción, y la aplicación inmediata de la norma.

f) Cuando se haya realizado apertura de ventanas invadiendo la privacidad de los predios vecinos, sea en construcciones antiguas o nuevas sin el permiso notariado correspondiente y el visto bueno de la Jefatura de Planificación Urbana, cinco salarios básicos unificados, debiendo el infractor en el plazo de ocho días luego de la notificación corregir la infracción; y,

g) Cuando se realicen trabajos de construcción en las laderas de quebradas y ríos, sin respetar la franja de protección, determinada por la Jefatura de Planificación Urbana en base a la ley, se sancionara con el derrocamiento in mediato de los trabajos realizados, siguiendo el proceso establecido en la presente ordenanza y se sancionará con el 10% del salario básico unificado.

ART. 54.- SANCIONES AL PROPIETARIO, CONSTRUCTOR O DIRECTOR TECNICO.- Se sancionará al propietario del inmueble, constructor o director técnico, en los siguientes casos:

a) Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el Permiso de construcción respectivo de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza, cinco salarios básicos unificados y la legalización inmediata de los trabajos; y,

b) Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con el Permiso de Construcción correspondiente y los mismos no se hubieren regularizado, se sancionará con una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados.

ART. 55.- SANCIONES MENORES A LOS CONSTRUCTORES Y/O DIRECTOR TECNICO.- Se sancionará con una multa a los constructores, director técnico que incurra en las siguientes infracciones:

a) Cuando no cumpla con las obligaciones que le corresponden a la ejecución de una obra, las mismas que están establecidas en el Artículo 6 de los directores técnicos o construcciones, 50% de un salario básico unificado.

b) Cuando en la ejecución de una obra se viole las disposiciones establecidas sobre este tema en la presente ordenanza, un salario básico unificado; y,

c) Cuando no se observen las disposiciones de esta ordenanza en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra y al uso de transportadores electrodomésticos en la edificación, dos salarios básicos unificados.

ART. 56.- SANCIONES MAYORES A LOS DIRECTORES TECNICOS O CONSTRUCTORES.- Se sancionará con una multa a los directores técnicos o constructores de la obra que incurran en las siguientes infracciones:

a) Cuando la obra se utilicen nuevos procedimientos de construcción, sin la autorización previa de la Jefatura de Planificación Urbana, dos salarios básicos unificados.

b) Cuando la construcción, demolición de obras o para llevar a cabo excavaciones, use explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente, diez salarios básicos unificados, a la suspensión inmediata del permiso de construcción.

c) Cuando en una obra no temo las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño, cinco salarios básicos unificados; y,

d) Cuando en el proceso constructivo de una edificación no se utilice las herramientas, equipos y procesos adecuados que la técnica de la construcción establece, por ejemplo: Fundición de hormigones (utilización

de hormigonera o mixers), andamios y otros según establece el código Ecuatoriano de la construcción, una multa de 5 salarios básicos unificados.

ART. 57.- SANCIONES POR TRAMITACIONES FRAUDULENTAS.- En los siguientes casos, se sancionará con la suspensión de dos años al culpable de la tramitación fraudulenta, para que pueda realizar cualquier proceso de aprobación de planos en el GAD Municipal del cantón Las Naves a más de la multa:

a) Falsificación de firmas y adulteración en los antecedentes aprobados: 50 salarios básicos unificados; y,

b) Firma de proyectos o de cálculos justificativos sin ser su autor, o de revisiones sin haberlas efectuado personalmente: 25 salarios básicos unificados.

ART. 58.- SANCIONES POR VIOLACIONES A LA ORDENAZA, NO PREVISTAS.- Las violaciones a esta ordenanza no previstas en los artículos que anteceden se sancionaran con dos salarios básicos unificados.

ART. 59.- SANCIONES EN CASO DE REINCIDENCIA.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiere sido impuesto anteriormente.

Para efectos de esta ordenanza, se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionada con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra.

ART. 60.- SANCIONES POR OPONERSE O IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.- A quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por la autoridad municipal, se le sancionará con la multa de un salario básico unificado, por la primera vez, si resultare reincidente la sanción será de cinco salarios básicos unificados.

SECCIÓN SEPTIMA

TASAS

ART. 61.- TASA POR APROBACIÓN DE PLANOS.- En el caso de edificaciones se establece el arancel del dos por mil (2 x 1000) del costo de la obra por aprobación de planos de construcción; y, la concesión del permiso de construcción respectivo el uno por mil (1 x 1000). Para dicho cobro la Jefatura de Planificación Urbana, de acuerdo a la tipología establecerá el valor por metro cuadrado de la construcción.

La vivienda o proyecto declarado por el GAD Municipal del cantón Las Naves como de interés social, o los proyectos del estado a través del MIDUVI (sistema de incentivos para vivienda urbana nueva, vivienda nueva rural, mejoramientos y sustituciones) pagaran el uno por mil (1 x 1000) de dicha valoración por aprobación de planos.

ART. 62.- TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARIOS.-

a) Por elaboración de obra, actas de cualquier naturaleza, adquisición de bienes o prestación de servicios, por cada página: USD 0,50.

b) Formato para cualquier tipo de certificación; USD 2.00.

c) Por copia de cada página de actas de sesiones de concejo, Sumarios de Resoluciones, o cualquier documento que forme parte del archivo municipal: USD 0,50.

d) Por copia certificada de título de crédito: USD 2.00; y,

e) Por trámite de devolución de alcabalas cuando el acto no se realizó, el 5% del valor pagado por alcabalas.

ART. 63.- TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS DE OBRA PÚBLICA Y PLANIFICACIÓN.-

a) Por reavalúo de un predio a solicitud de la parte interesada, se sujetará a las siguientes escalas:

DESDE	HASTA	TASA
USD 00, 00	USD 20.00,00	USD 10, 00
USD 20.001,00	USD 50.000,00	USD 15, 00
USD 50.001,00	en adelante	USD 20, 00

b) Por certificado de línea de fábrica (regulación urbana) para: fraccionamiento, edificar, cerramiento, plan regulador, trabajos varios y otros fines USD 12.00.

c) Por colocación de puntos de línea de fábrica para: Edificar, cerramientos, ampliaciones, reconstrucciones, niveles de aceras y bordillos, por metro lineal, se sujetarán a la siguiente escala:

DESDE	HASTA	TASA
00,00m	20.00m	USD 10, 00
21,00m	50.00m	USD 20, 00
51,00m	en adelante	USD 30,00

d) Por concesión de copias certificadas de fichas catastrales pagarán: USD 5.00.

e) Por verificación de medidas y aprobación de fraccionamientos de lotes en el área urbana que no superen los quinientos metros, pagarán: USD 30,00 por cada lote.

En el caso de que los lotes fraccionados superen los quinientos metros, cancelarán: USD 0,10 (centavos) por metro cuadrado del excedente.

f) Por verificación de medidas y aprobación de fraccionamiento de lotes en el área rural que no superen los mil metros, pagarán: USD 10,00 por cada lote.

En el caso de que los lotes fraccionados superen los mil metros, cancelarán: USD 0,05 (centavos) por metro cuadrado del excedente.

g) Por verificación de medidas en lotes de una urbanización, lotizaciones, conjunto habitacional, cancelarán: USD 15,00 por cada lote.

h) Por servicios de archivo digital de planos realizados por la Jefatura de Planificación Urbana o la Dirección de Servicios Públicos cancelarán: USD 20.00. El solicitante deberá proporcionar el medio magnético.

i) Por impresiones de planos, la tasa será de acuerdo a los siguientes tamaños de papel:

TAMAÑO PAPEL	BLANCO Y NEGRO	A COLOR
A4	USD 1,00	USD 2,00
A3	USD 1,50	USD 3,00
A2	USD 2,00	USD 4,00
A1	USD 3,00	USD 5,00
A0	USD 4,00	USD 6,00

j) Por emisión de directrices viales, en la que se incluye el levantamiento planimétrico o topográfico del predio, se sujetarán a la siguiente tabla:

Área útil (m2)	Tasa por servicios
Hasta 10.000m2	USD 0,05 (centavos) por m2
Por el excedente de los 10.000m2	USD 0,07 (centavos) por m2

k) Por revisión de documentos, planos, inspección al terreno y aprobación del anteproyecto de: Urbanizaciones, Lotizaciones y Conjuntos Habitacionales, se sujetarán a la siguiente tabla:

Área útil (m2)	Tasa por servicios
Hasta 10.000m2	USD 500,00
Por el excedente de los 10.000m2	USD 0,02 por m2 adicional

l) Por trámite y aprobación de planos definitivos de proyectos de: Urbanizaciones, lotizaciones y Conjuntos Habitacionales, se pagará el 0,05 por m2 de terreno.

El valor del metro cuadrado urbanizado será fijado por la Jefatura de Avalúos y Catastros, en base al plano de valoración del catastro predial urbano o rural actualizado.

La tasa incluye la supervisión, fiscalización y control de obras de urbanización, lotización o conjuntos habitacionales, que será realizado por la Jefatura de Fiscalización.

m) Por aprobación de perfiles y rasantes de las vías en urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos habitacionales: USD 25,00 c/ hectárea, en caso de que la superficie rebase la base se tomará el valor del inmediato superior.

n) Por revisión de planos, reglamento de condominio, áreas, alícuotas, para el trámite de declaratoria de propiedad horizontal, se cobrará, así;

- Área construida: USD 0,05 por c/m2;
- Área libre: USD 0,03 por c/m2;
- Sobre el excedente (área libre) de 500m2 hasta 1.000m2: USD 0,08 por c/m2;
- Sobre el excedente (área libre) de 1.000m2: USD 0,06 por c/m2;
- Por declaratoria de propiedad horizontal; USD 20,00, la Secretaria General del Concejo, se encargará del cumplimiento del pago de dicha tasa.

o) Por análisis de factibilidad de uso de suelo para la implantación de: Industrias; Comercios especiales restringidos; Urbanizaciones; Lotizaciones; Conjuntos Habitacionales y explotación de canteras: USD 20,00.

p) Por levantamientos planimétricos o topográficos (en algunos casos), para fraccionamientos, lotizaciones, urbanizaciones; conjuntos habitacionales, se cobrará por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente tabla:

DE	HASTA	TASA
1, 00 m2	200.00m2	USD 10, 00
201, 00 m2	500.00m2	USD 15, 00
501, 00 m2	1000.00m2	USD 20, 00
1001, 00 m2	2000.00m2	USD 50, 00
2001, 00 m2	5000.00m2	USD 80.00
5001,00 m2	10000.00m2	USD 100,00
10001,00 m2	en adelante	USD 100,00 más 0,07 por c/m2.

q) Por permiso para almacenar materiales en la vía pública en el ancho de la acera debidamente protegida: USD 3,00 por c/ metro lineal mensual.

r) Por elaboración de planos para adjudicaciones: USD 20,00 por lote.

s) Por actualización de permiso de planos aprobados, arquitectónicos, estructúrales o fraccionamientos, urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos habitacionales, el 10% de la tasa de aprobación; y,

t) Por análisis de factibilidad de servicios básicos agua potable y alcantarillado para la implantación de: Industrias; Comercios especiales restringidos; Urbanizaciones; Lotizaciones; Conjuntos Habitacionales y explotación de canteras: USD 50,00.

ART. 64.- TASA POR ESPECIES VALORADAS.- Las especies valoradas que se requieren para los diferentes trámites en el GAD Municipal del cantón Las Naves tendrán un costo de USD 1,50 cada una, y son las siguientes:

- Certificado de no adeudar.
- Certificado de avalúos y catastros.
- Nota de crédito.
- Formulario de varios trabajos.
- Formulario de planos arquitectónicos FPA
- Formulario de planos estructurales FPR
- Formulario de permiso de construcción FPC
- Certificado de no constar en los catastros.
- Solicitud de acometida de agua potable.
- Formulario de certificación de línea de fábrica (regulación urbana).
- Solicitud de acometida de alcantarillado.

Anexos sobre forma de cálculo de valores a pagar por concepto de aprobación de proyectos de: Urbanizaciones (1); y Conjuntos Habitacionales (2), en base a los artículos de la presente ordenanza.

GAD MUNICIPAL CANTÓN NAVES

ANEXO # 1 EJEMPLO VALORES A PAGAR POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA URBANIZACIÓN

RANGO	CERTIFI. L. FÁBRICA	FACT. USO DE SUELOS	FACT. SERV. BÁSICOS	DIRECT. VIALES	REVISIÓN ANTEPRO.	VERIFI. DE MEDIDAS	APROBA.PE Y RASANTE	APROBACIÓN DEFINITIVA	LEVANT. PLANIME	APROBA. VIVIENDAS	VALOR A PAGAR
0 a 10.000 m2 Útil 65%, 35 vías y áreas verdes (6500m2=65% urbanización)	12 USD formulario Inspección	20 USD PDOT	50 USD Insp. E Informe	100 USD Un cent. Por M2 hasta los 10000m2	500 USD hasta 10000m2	390 USD 260 x 15 USD c/u	25 USD Hectárea	1625 USD Los 6500m2 x 50 USD de tierra urb. X 0.005	100 USD un cent. X m2	1560 USD 26 x 120 m2 3120 x 250 c/m780000 x 0.002	4431 USD
10001 a 20000m2 útil 65%,35% vías y áreas verdes (1300 m2 =65 urbanización)	12 USD formulario Inspección	20 USD PDOT	50 USD Insp. E Informe	170 USD 100 USD base más 0,007 x c/m2 ex.	700 USD la base más 0,02 del ex.	780 USD 520 x 15 USD c/u	50 USD Hectárea	3250 USD Los 13000 m2 x 50 USD de tierra urba. X 0,005	170 USD un cent. Xm2	3120USD 52 x 120m2 6240 x 250 c/m1560000 x 0,002.	8371 USD

NOTA:

- La columna del certificado de línea de fábrica incluye los cuatro dólares del valor del formulario y los ocho dólares de la inspección
- La factibilidad de uso de suelo se refiere al informe correspondiente a las actividades que pueden darse en el lote de acuerdo a la zonificación establecidos en los planos de desarrollo y Ordenamiento territorial.
- En la columna de directrices viales dice hasta 10000m2, un centavo por metro cuadrado y por el excedente 0,07 centavos por cada metro cuadrado.
- En la columna de aprobación de perfiles y rasantes el valor es 25 dólares por hectárea en caso de que la superficie rebase la base se tomará el valor del inmediato superior.
- En la columna de levantamiento planimétrico se indica que hasta 10000m2 pagan 100USD, de esta superficie en adelante pagarán 0,07 centavos por metro cuadrado.
- El valor de las viviendas determinara la Jefatura de Planificación Urbana como se indica en la presente ordenanza de acuerdo a las tipologías.
- E lote mínimo es 10 metros de frente por veinticinco de fondo, lo que da una superficie total de 250m2, la altura se determinará en base a la zonificación y uso de suelo al igual que los retiros y adosamientos.

Observaciones: Se considera para el cálculo del ejemplo los rangos máximos es decir 10.000m2 y 20.000m2.

GAD MUNICIPAL LAS NAVES

ANEXO # 2 EJEMPLO VALORES A PAGAR POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONJUNTOS HABITACIONALES

RANGO	CERTIFI. L. FÁBRICA	FACT. USO DE SUELOS	FACT. SERV. BÁSICOS	DIRECT. VIALES	REVISIÓN ANTEPRO.	VERIFI. DE MEDIDAS	APROBA.PE Y RASANTE	APROBACIÓN DEFINITIVA	LEVANT. PLANIME	APROBA. VIVIENDAS	VALOR A PAGAR
0 a 10.000 m2 Útil 65%, 35 vías y áreas verdes (6500m2=65% área útil)	12 USD formulario Inspección	20 USD PDOT	50 USD Insp. E Informe	100 USD Un cent. Por M2 hasta los 10000m2	500 USD hasta 10000m2	810 USD 54L x 15 USD c/u	25 USD Hectárea	1625 USD Los 6500m2 x 50 USD de tierra urb. X 0.005	100 USD un cent. X m2	2764,48 USD 54 x 128 m2 6912 x 200 c/m138240 0 x 0.002	6055,48 USD
10001 a 20000m2 útil 65%,35% vías y áreas verdes (1300 m2 =65 % área útil)	12 USD formulario Inspección	20 USD PDOT	50 USD Insp. E Informe	170 USD 100 USD base más 0,007 x c/m2 ex.	700 USD la base más 0,02 del ex.	1620 USD 180L x 15 USD c/u	50 USD Hectárea	3250 USD Los 13000 m2 x 50 USD de tierra urba. X 0,005	170 USD un cent. Xm2	5529,60US D108 x 128m2 13824 x 200 c/m276480 0 x 0,002.	11620,60 USD

NOTA:

- La columna del certificado de línea de fábrica incluye los cuatro dólares del valor del formulario y los ocho dólares de la inspección
- La factibilidad de uso de suelo se refiere al informe correspondiente a las actividades que pueden darse en el lote de acuerdo a la zonificación establecidos en los planos de desarrollo y Ordenamiento territorial.
- En la columna de directrices viales dice hasta 10000m2, un centavo por metro cuadrado y por el excedente 0,07 centavos por cada metro cuadrado.
- En la columna de aprobación de perfiles y rasantes el valor es 25 dólares por hectárea en caso de que la superficie rebase la base se tomará el valor del inmediato superior.
- En la columna de levantamiento planimétrico se indica que hasta 10000m2 pagan 100USD, de esta superficie en adelante pagarán 0,07 centavos por metro cuadrado.
- El valor de las viviendas determinara la Jefatura de Planificación Urbana como se indica en la presente ordenanza de acuerdo a la tipología y forma de construcción (estructura y paredes medianeras).
- Lote mínimo es ocho de frente por quince de fondo, superficie 120m2, altura máxima seis metros, retiro frontal cinco metros y posterior tres metros.10 metros de frente por veinticinco de fondo, lo que da una superficie total de 250m2, la altura se determinará en base a la zonificación y uso de suelo al igual que los retiros y adosamientos.

Observaciones: Se considera para el cálculo de este ejemplo en los dos casos los rangos máximos es decir 10.000m2 y 20.000m2.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Se concede el plazo de tres años a los profesionales arquitectos o ingenieros civiles, a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial para que procedan a calificarse presentando su documentación en el GAD Municipal del cantón Las Naves.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiendo ser promulgada de cualquier forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Administrativa y Descentralización.

Dado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Las Naves, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE PLANOS, INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES, TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de 28 de octubre de 2015 y 22 de enero de 2016, respectivamente.- LO CERTIFICO.- Las Naves, 22 de enero de 2016.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinticinco días del mes de enero de 2016, a las diez horas cincuenta minutos.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis, a las nueve horas treinta minutos. VISTOS.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- SANCIONO la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE PLANOS, INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES, TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves.

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves, la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE PLANOS, INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES, TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, el veintiocho de enero del año dos mil dieciséis.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.